

DOCUMENTO A/CONF.62/L.66*

Efectos de la fórmula de limitación de la producción según ciertas hipótesis determinadas: informe del Secretario General

[Original: inglés]
[24 de febrero de 1981]

1. En su 141a. sesión, celebrada el 29 de agosto de 1980²⁹, la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar pidió al Secretario General que realizara un estudio minucioso en el cual se analizaran los efectos de la fórmula de salvaguardias de límites máximos y mínimos de producción estipulada en el inciso *b*) del párrafo 2 del artículo 151 que figura en el informe de los coordinadores del grupo de trabajo de los 21³⁰. La fórmula, tal como fuera recomendada por los Coordinadores, se incorporó al proyecto de convención sobre el derecho del mar (texto oficioso) A/CONF.62/WP.10/Rev.3 y Corr.1 a 3. La Conferencia también indicó que el estudio se debería basar en diversos parámetros, entre los cuales figurarían fechas consecutivas de iniciación de la producción, que abarcarían de 1985 a 1995, y tasas hipotéticas proyectadas de crecimiento del consumo mundial del níquel de 2,0%, 3,0%, 3,5%, 4,0%, 4,5%, y 5,0% para cada uno de esos años, basadas en el valor de la línea de tendencia de 15 años para 1979 y en los datos históricos proporcionados por Metallgesellschaft AG. Además, todos los resultados o datos ilustrativos deberían ir acompañados por una

explicación completa de los métodos utilizados. En el presente informe y en los anexos, se explican los resultados del estudio. En los párrafos 2 a 10 figuran las observaciones y deducciones a que dan lugar los resultados. La última parte del informe se dedica principalmente a una explicación del funcionamiento de la fórmula de limitación de la producción y de los métodos que se emplearon en este estudio.

2. Cabe destacar que éste es básicamente un estudio numérico que ilustra los efectos que tendrían las hipótesis estipuladas en las directrices en caso de aplicarse en la fórmula de limitación de la producción pertinente a la extracción de minerales de los fondos marinos. El estudio en sí no pretende pronosticar los efectos que podrían tener los límites máximos calculados de producción sobre la extracción de minerales de los fondos marinos, sobre otros productores de níquel o sobre la industria del níquel en general. Eso, naturalmente, depende de muchos otros factores y seguirá siendo una cuestión de opinión o juicio, que se basará en la evaluación que haga el propio lector de la situación más probable. No obstante, se espera que el estudio facilite una mayor comprensión de la fórmula de limitación de la producción y ofrezca bases más claras para la evaluación.

3. Dos factores principales afectan el límite máximo de producción en un año determinado calculado según la fór-

* En el que se incorpora el documento A/CONF.62/L.66/ Corr.1, de 3 de marzo de 1981.

²⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XIV (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.82.V.2).

³⁰ *Ibid.*, documento A/CONF.62/C.1/L.28 y Add.1.

mula: la acumulación a lo largo del tiempo y los datos estadísticos de los cuales se deriva la línea de tendencia. La acumulación se produce en dos formas: la distancia temporal del año determinado hacia el futuro y el lapso que separa al año del caso del año anterior a la iniciación del período provisional. Los efectos de los datos estadísticos se reflejan en dos parámetros: la tasa de crecimiento durante el período de 15 años correspondiente y la cantidad básica a la cual se aplica la tasa de crecimiento. Aunque ello es evidente, conviene destacar que la tasa de crecimiento y la cantidad básica del período de 15 años correspondiente no se deben confundir con la tasa de crecimiento y la cantidad básica que se emplean en este estudio para calcular los datos posteriores a 1979. Salvo los períodos de 15 años integrados en su totalidad por años posteriores a 1979, la tasa de crecimiento y la cantidad básica de un período de 15 años diferirá de la tasa de crecimiento y la cantidad básica que se utilizan para calcular los datos posteriores a 1979. Cabe señalar además que, aunque la tasa de crecimiento es el parámetro que suscita más interés y se cita con mayor frecuencia, la cantidad básica a la cual se aplica la tasa de crecimiento es sumamente importante en una línea de tendencia exponencial.

4. Los límites máximos de producción calculados en este estudio corresponderán a los límites de producción efectivos en el futuro en la medida en que las hipótesis relativas al año de la primera producción comercial y los datos estadísticos reflejen realidades futuras. Por ejemplo, no parece existir un consenso actualmente en cuanto a las futuras tendencias del consumo mundial de níquel y, en consecuencia, los conjuntos de datos estipulados necesariamente deben comprender una amplia gama de posibilidades. No es el propósito de este estudio determinar o asignar grados de confianza a ningún conjunto particular de datos. Además, los cálculos del futuro consumo de níquel varían según el propósito, el método y la base de datos que se utilicen para el cálculo. Con el fin de examinar los problemas técnicos que planteaba la fórmula de limitación de la producción, el grupo de expertos técnicos del grupo de negociación I llegó a la conclusión de que la proyección de una tendencia anterior mediante el ajuste de una curva de crecimiento exponencial a una serie de datos históricos de 15 años era un procedimiento apropiado para calcular el consumo futuro de níquel³¹. También queda implícito en su conclusión que en el futuro la proyección debe repetirse tomando como base la más reciente serie histórica de datos para un período de 15 años. Sin embargo, las proyecciones de este estudio se extienden en gran medida hacia el futuro y se estipula que los cálculos se deben trazar mediante la aplicación de diversas tasas hipotéticas de crecimiento al valor de la línea de tendencia para 1979. Así, pues, el método y la base de datos para obtener estas cifras "de sustitución" para el futuro consumo de níquel que se han de utilizar en el estudio difieren de las que recomendó el grupo de expertos técnicos y se describen en los párrafos 23 y 24.

5. Los datos anteriores sobre consumo del níquel se han caracterizado por fluctuaciones muy amplias en las cifras anuales (véase el diagrama 1 del anexo I). Una importante limitación de las series de datos utilizadas en este estudio es la falta de fluctuaciones de ese tipo en el período posterior a 1979. En consecuencia, las cifras de sustitución para el consumo de níquel carecen de este aspecto de la realidad. Las líneas de tendencias basadas en datos sobre el consumo

mundial de níquel correspondientes a 15 años se han utilizado en los cálculos de producción máxima a fin de reducir, en cuanto sea posible, estas fluctuaciones y estos efectos a corto plazo. No obstante, incluso una sola cifra errática relativa al consumo anual de níquel puede afectar la tasa de crecimiento y la cantidad básica en una línea de tendencia derivada de los datos correspondientes a 15 años. Al proyectarse a un período de siete años en el futuro, eso puede tener un efecto aún más pronunciado. Un resultado de las fluctuaciones es que el límite máximo de producción puede incluso llegar a causar una reducción en años sucesivos. En los cuadros que figuran en el anexo se pueden observar varios casos en que ha ocurrido esto.

6. Además de tener un efecto directo sobre los cálculos relativos al límite máximo de producción, el factor de acumulación tiene importancia adicional en este tipo de estudio porque el estudio se basa en la extrapolación de criterios supuestos a lo largo de un período relativamente extenso y a partir de una base de datos conocidos. El diagrama 1 ilustra cómo el alcance de los datos que se utilizan en el estudio se amplía hacia el final del período. De ahí que, a medida que el tiempo avanza, la gama de posibles resultados se amplía e, inevitablemente, se puede reducir el nivel de confianza de esos resultados. Tomando un ejemplo numérico del cuadro 1 del anexo I, si la primera producción comercial tuviera lugar en 1985, el límite máximo de producción sería de 174.900 toneladas métricas, independientemente de los cambios que pueda haber habido en las estadísticas de consumo del níquel³². Si la primera producción comercial tuviera lugar en 1988, la gama supuesta de tasas de crecimiento (2% a 5%) produciría una posible variación en los límites máximos de producción para el año de la primera producción comercial de 180.400 a 196.400 toneladas métricas, lo cual representa únicamente el 4,2% de variación en relación con la media aritmética. Los límites máximos de producción si la primera fecha de producción comercial fuera 1991 serían de 155.900 a 229.300 toneladas métricas, lo cual equivaldría a 19,1% de variación con relación a la media aritmética, pero si la primera fecha de producción comercial fuera 1995, los límites máximos de producción serían de 153.700 a 348.500, lo cual equivaldría a un 39,0% de variación en relación con la media aritmética. En un punto más avanzado de la escala temporal, por ejemplo, el año 2004, puede observarse que las mismas variaciones supuestas de la tasa de crecimiento, junto con los cambios de la fecha de la primera producción comercial, producirían una posible variación del límite máximo de producción calculado a partir de ese año de 316.000 a 1.154.800 toneladas métricas, una variación del 57% en relación con la media aritmética. Si bien este estudio no se propone determinar qué variación de estas cifras es aceptable como cálculo de trabajo, parece existir una gama de posibles límites máximos de producción para un año anterior como año de la primera producción comercial que aún en este momento, podría merecer algún grado de confianza. No obstante, es poco probable que reciban la misma aceptación los pronósticos a largo plazo de los límites máximos de producción que se deben calcular a partir de una base de datos mucho más amplia. Esto es simplemente una ilustración del principio formulado anteriormente de que, cuando más se alejen temporalmente de la base de datos conocidos, menos precisos serán los resultados.

³¹ Para el informe del grupo de expertos técnicos del grupo de negociación 1, véase *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. X (publicación de las Naciones Unidas. No. de venta S.79.V.4), documento A/CONF.62/RCNG/1, anexo B.

³² Cabe señalar que, para los efectos del estudio, se supuso que los cálculos se habían trazado 5 años antes de la iniciación de la producción comercial. Sin embargo, se pueden trazar cálculos en cualquier momento (hasta un período máximo de 5 años) antes de la iniciación de la producción comercial, de tal forma que el límite máximo de la producción iniciada en 1985 se podría calcular a partir de datos que comprendieran hasta 1983, proyectados a 1985.

7. El efecto de los diversos parámetros en el límite máximo de producción calculado para el año de la primera producción comercial es sumamente complejo. En los casos D, E y F de este estudio (hipótesis de tasas de crecimiento anual de 4,0, 4,5 y 5,0%) hay un aumento en el límite máximo de producción para el año de la primera producción comercial cuando la fecha pasa de 1985 a 1995, y en estos casos también hay un aumento general en la tasa anual de crecimiento de la línea de tendencia (véase el cuadro 4 del anexo II). En los casos B y C (bajo hipótesis de tasas de crecimiento anual de 3,0 y 3,5%) también hay un aumento general del límite máximo de producción en el año de la primera producción comercial cuando se pasa de 1985 a 1995, pero en estos casos, en general, la tasa de crecimiento anual de la línea de tendencia ha disminuido a lo largo del período. Por lo demás, en el caso A (bajo la hipótesis de una tasa de crecimiento anual de 2,0%) se tiene un límite máximo de producción decreciente por lo general para el año de la primera producción comercial cuando la fecha pasa de 1985 a 1995 y en este caso, al igual que en los casos B y C, por lo general se habrá reducido la tasa de crecimiento de la línea de tendencia. Estos resultados ilustran las tendencias generales (aunque ocasionalmente se presenten anomalías causadas por valores erráticos en los datos estadísticos). La razón de esta conducta de la variación general del límite máximo, de producción calculado, que puede parecer irregular, es que estamos tratando con diferentes curvas exponenciales en diferentes momentos y con una acumulación durante diferentes lapsos; en ciertos casos se refuerzan mutuamente ambas formas de acumulación mencionadas anteriormente y los datos estadísticos y, en otros casos, esos elementos entran en conflicto.

8. Se realizaron 24 estudios de casos, basados en cuatro fechas diferentes para la primera producción comercial y seis tasas de crecimiento diferentes para el consumo mundial de níquel. Con arreglo a un tipo de clasificación, los estudios de casos podían dividirse en tres categorías: los casos en que la hipótesis sobre la tasa de crecimiento supuesta impuesta sobre los datos existentes da por resultado una tasa de crecimiento de la línea de tendencia en aumento; los que muestran una tasa de crecimiento de la línea de tendencia en disminución y, finalmente, los que muestran una disminución en la tasa de crecimiento de la línea de tendencia hasta llegar por debajo de la tasa del 3,0%. No existe diferencia respecto de la forma en que se aplica la fórmula de limitación de la producción en las dos primeras categorías de casos, aunque los límites máximos de producción calculados son diferentes. No obstante, nos ocuparemos ahora de la última categoría.

9. La tercera categoría, que en este estudio abarca el caso A (en que la tasa de crecimiento de la línea de tendencia se reduce a menos del 3%), está sujeta a las disposiciones del inciso iv) del apartado b) del párrafo 2 del artículo 151 — la llamada cláusula de salvaguardia del límite mínimo. En el estudio se hace referencia posteriormente al método de aplicación de esta cláusula, y en este párrafo simplemente se destacan algunos de los resultados. Un estudio del caso A del cuadro 4 del anexo II indica que la tasa de crecimiento de las líneas de tendencia correspondientes a un período de 15 años calculadas de conformidad con el inciso iii) del apartado b) del párrafo 2 del artículo 151, al aplicar una tasa de crecimiento supuesta del 2,0% al valor de la línea de tendencia para 1979, se reduciría a menos de 3,0% en 1993, en cuyo caso se aplicarían las disposiciones del inciso iv) del apartado b) del párrafo 2. Los diversos cuadros para el caso A y los diagramas 3 a) y 3 b) indicarían entonces la interrelación entre el límite máximo de producción calculado a partir de un crecimiento del 3,0% anual de la línea de tendencia (límite

mínimo) y la calculada a partir de los valores en la línea de tendencia original para el año anterior al comienzo del período provisional y el año para el que se calcula el límite (salvaguardia). Puede verse que en los casos en examen (Aa, Ab, Ac, Ad) la cláusula de salvaguardia tiene tanto mayor efectividad cuanto más se posterga la fecha de la primera producción comercial (los diagramas 3 a) y 3 b) ilustran la tesis). Esto se debe a la combinación de dos factores: en primer lugar, la tasa de crecimiento de la línea de tendencia en la serie A va en disminución y queda por debajo de la tasa de crecimiento del 3,0% en un momento que es posterior en siete años a la primera producción comercial si ésta ocurre en 1985; se reduce a menos de 3,0% cuatro años después de la primera producción comercial si tiene lugar en 1988, y se reduce a menos de 3,0% un año después de la primera producción comercial si tiene lugar en 1991. En el caso en que la primera producción comercial tiene lugar en 1995, no llega a aplicarse en modo alguno el límite de producción calculado a partir de un crecimiento del 3,0% anual de la línea de tendencia. El segundo factor es el hecho de que la comparación del límite máximo de producción calculado a partir de un aumento del 3,0% anual de la línea de tendencia con el que se calcula a partir de la diferencia entre los valores de la línea de tendencia originales para el año en que se calcula el límite máximo de producción y para el año anterior al comienzo del período provisional puede considerarse en la forma siguiente: si el límite máximo de producción calculado a partir de un crecimiento anual de la línea de tendencia del 3,0% se expresara en función de una tasa de crecimiento constante desde el año anterior al comienzo del período provisional, dicha tasa de crecimiento disminuiría año tras año hasta llegar aproximadamente al 2,2% al final del período provisional. Esto es sencillamente una afirmación del hecho de que esta tasa de crecimiento en el año anterior al comienzo del período provisional es una combinación de cinco años de crecimiento a un 3,0% y un número variable de años de crecimiento a un 60% del 3,0%. De esta forma, debe variar año tras año e ir en disminución. De ahí se deduce por tanto que la cláusula de salvaguardia se convertirá en el factor predominante con una mayor tasa de crecimiento si las tasas de crecimiento de la línea de tendencia se reducen a menos de 3,0% hacia principios del período provisional, y no en un momento posterior. Por ejemplo, en el caso Aa la cláusula de salvaguardia prevalece 19 años después del comienzo del período provisional, cuando la tasa de crecimiento de la línea de tendencia se reduce a menos del 2,3%; en el caso Ab, ello tiene lugar 15 años después del inicio del período provisional, cuando la tasa de crecimiento de la línea de tendencia se reduce a menos del 2,4%; en el caso Ac ello tiene lugar 11 años después del comienzo del período provisional, cuando la tasa de crecimiento se reduce a menos de 2,8%. No resultará fácil aplicar esta conclusión, y un examen de los diagramas 3 indicará por qué puede ocurrir una variación de algunos años en el tiempo. El trazado del límite máximo de producción calculado a partir de un aumento anual del 3,0% en la línea de tendencia es una curva comparativamente regular pero, aun así, las variaciones en la cantidad de base a partir de la cual se calcula causarán ciertas irregularidades. El trazado del límite de producción calculado a partir de la diferencia en los valores de la línea de tendencia original para el año anterior al comienzo del período provisional y el año para el cual se calcula el límite máximo está más sujeto a fluctuaciones anuales, y por lo tanto la curva resultante es mucho más errática. El punto de intersección de estas dos curvas un tanto irregulares puede por lo tanto fluctuar de modo considerable, y no sería posible predecir con precisión en qué momento ocurriría esta intersección (una comparación entre los diagramas 3 a) y 3 b) ilustra la tesis). En interesante observar

que después del año 2001, cuando las curvas se hallen completamente influidas por los datos supuestos, el límite máximo de producción calculado a partir de la diferencia de valores de la línea de tendencia original (cuya tasa de crecimiento se habrá reducido al 2,0%) prevalece en todo momento sobre la calculada a partir de un crecimiento anual del 3,0% de la línea de tendencia (que para esa época tendrá una tasa de crecimiento efectiva de aproximadamente 2,2%).

10. La fórmula de limitación de la producción se elaboró en el curso de varias conversaciones, y se introdujeron varios factores a fin de compensar, en la medida de lo posible, los diferentes intereses y tener en cuenta fenómenos imponderables y erráticos. En los párrafos anteriores se ha explicado cómo afectan los diversos factores los resultados de manera bastante diferente y cómo el efecto combinado es sumamente complejo. En cualquier caso particular y con un conjunto dado de datos los resultados pueden predecirse, pero no se puede explicar todo el plan en generalizaciones simples.

MÉTODO DE APLICACIÓN DE LOS PARÁMETROS DE ESTUDIO A LA FÓRMULA DE LIMITACIÓN DE LA PRODUCCIÓN ESTABLECIDA EN EL APARTADO b) DEL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 151

11. La fórmula de limitación de la producción o fórmula de salvaguardias de límites máximos y mínimos de producción mencionada en el párrafo 1 *supra* se refiere a las políticas de producción relacionadas con la producción de minerales como el níquel, el cobre, el cobalto y el manganeso a partir de los nódulos polimetálicos obtenidos en los fondos marinos y oceánicos y en su subsuelo ubicados más allá de los límites de la jurisdicción nacional (la zona). El establecimiento de la fórmula viene guiado por los objetivos establecidos en el artículo 150 del proyecto de convención sobre el derecho del mar (texto oficioso).

12. La aplicación básica de la fórmula que se establece en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 151 consiste en que, durante el período provisional, la producción comercial de níquel a partir de los nódulos polimetálicos en cualquier año no debe ser superior a un límite máximo correspondiente a ese año, calculado de acuerdo con la fórmula. El límite máximo se calcula sobre la base de los valores de una línea de tendencia calculada en el año en que se conceda la autorización para la producción. La línea de tendencia se deriva de una regresión lineal de los logaritmos de las cantidades anuales de consumo mundial de níquel para el período de 15 años más reciente respecto del cual se disponga de este tipo de datos, siendo el tiempo la variable independiente. Así pues, la línea de tendencia describe una relación semilogarítmica entre el consumo mundial de níquel y el tiempo, y proporciona una tasa exponencial de crecimiento de la que puede derivarse una tasa anual de incremento.

13. Si la tasa anual de incremento de la línea de tendencia es inferior al 3,0%, el límite máximo se calcula sobre la base de una línea de tendencia que aumenta en un 3,0% teórico anual. Esta es la denominada cláusula de límite mínimo y no indica un mínimo por debajo del cual no pueda situarse la producción comercial de níquel a partir de los nódulos polimetálicos, sino que determina una tasa mínima de incremento anual de la línea de tendencia sobre la base de cuyos valores se calcula el límite máximo.

14. Por último, en caso de que el límite máximo se calcule sobre la base de los valores de la línea de tendencia que aumentan en un 3,0% anual, ese límite máximo no puede superar una determinada cantidad que se indica en una disposición adicional expuesta en el inciso iv) del

apartado b) del párrafo 2 del artículo 151. Esta es la denominada cláusula de salvaguardia. La fórmula de salvaguardia de límites máximos y mínimos es una fórmula general para calcular el límite máximo para la producción comercial de níquel a partir de los nódulos polimetálicos en las distintas condiciones que pueden plantearse.

15. Se ha elegido el níquel como norma por motivos de conveniencia. Las proporciones en que otros metales como el cobre, el cobalto y el manganeso existen en los nódulos polimetálicos se determinan mediante las propiedades químicas que como término medio tienen los nódulos elaborados. Los niveles de producción de los otros metales extraídos de los nódulos no pueden ser superiores a los que se habrían alcanzado si el operador hubiese producido el nivel máximo de níquel a partir de esos nódulos (véase art. 151, párr. 2, apdo. f)). Ello tiene por objeto garantizar que la producción de níquel, que está sujeta a la fórmula de limitación de la producción, no se mantenga por debajo del nivel óptimo a fin de obtener una producción superior a la normal de los demás metales cuando las condiciones del mercado hagan que esa posibilidad resulte atractiva.

16. El límite máximo de la producción debe calcularse para cualquier año de producción prevista que entre en el período provisional (véase art. 151, párr. 2, introducción). El período provisional comenzará cinco años antes del 1º de enero del año en que se prevea iniciar la primera producción comercial con arreglo a un plan de trabajo aprobado por la Autoridad, y durará 25 años, salvo en algunas situaciones determinadas (véase art. 151, párr. 2, apdo. a)).

17. El año de la primera producción comercial sólo puede calcularse en este momento, y la Conferencia ha indicado que debe considerarse la posibilidad de que corresponda a cualquier año del período comprendido entre 1985 y 1995. Con objeto de mantener el estudio dentro de proporciones manejables, se eligieron cuatro años concretos: 1985, 1988, 1991 y 1995 (casos a, b, c, d)). Así pues, se incluyen el primero y el último año y se abarca de forma regular todo el período, salvo en el caso del último intervalo de cuatro años.

18. Una vez que se haya establecido el supuesto año de la primera producción comercial, pueden determinarse los años del inicio del período provisional y del final del período provisional, tal como se explica en el párrafo 16 *supra*. Por ejemplo, si se supone que el año de la primera producción comercial es 1985, el año del inicio del período provisional sería 1980 y el período provisional duraría hasta el año 2004. Así pues, el límite máximo de producción en este estudio se calcula para los años comprendidos entre 1985 y 2004 (véase la columna I del cuadro 4 del anexo II). Los cálculos se han efectuado sólo hasta el año 2004, incluso para períodos provisionales iniciados después de 1980 (por ejemplo, en el caso de que el año de la primera producción comercial sea 1995, el período provisional comienza en 1990 y dura hasta 2014). Esto también se hizo para limitar el estudio a unas proporciones manejables.

19. El límite superior de la producción para cualquier año del período provisional se calcula sobre la base de los valores de una línea de tendencia calculada durante el año en que se concede una autorización de producción (véase art. 151, párr. 2, apdo. b)). La autorización para la producción puede concederse en cualquier año antes del inicio de la producción de acuerdo con un plan de trabajo, pero con un límite temporal máximo de cinco años (salvo en circunstancias especiales (véase art. 151, párr. 2, introducción)).

20. Por motivos de coherencia, en este estudio se supone que se concede una autorización de producción con

el límite máximo de cinco años antes del inicio de la producción comercial con arreglo a un plan de trabajo³³. También se supone que el inicio previsto de la producción comercial con arreglo a un plan de trabajo puede tener lugar en cualquier año del período provisional. Así pues, el límite máximo de producción se calcula para cada año del período provisional en un año que, en este estudio, se supone que es cinco años anterior al año de que se trata. Por ejemplo, el límite máximo de producción para 1985 se ha calculado en 1980, y el de 1986 se calculará en 1981, etc. (véase la columna 2 del cuadro 4 del anexo II). Cabe señalar que la autorización de producción se concede no sólo para el año del inicio previsto de la producción comercial, sino también para todos los años del período provisional en que se haya previsto la producción con arreglo al plan de trabajo. Para mayor brevedad, en este estudio no se han efectuado cálculos para los años posteriores al año del inicio de la producción planeada.

21. La línea de tendencia calculada en el año en que se concede una autorización de producción se derivará de una regresión lineal de los logaritmos del consumo real de níquel en el período de 15 años más reciente para el cual se disponga de ese tipo de datos, siendo el tiempo la variable independiente (véase art. 151, párr. 2, apdo. b), inc. iii)).

22. Normalmente hay una demora de dos años para comunicar la información y compilar los datos reales de consumo anual de níquel en el mundo. Así pues, hoy, en 1981, el último año para el que se dispone de ese tipo de datos es 1979 y el período de 15 años pertinente es el comprendido entre 1965 y 1979. Puede suponerse que en el futuro también se producirá esta diferencia de dos años, si se excluye el año en curso, la diferencia es solamente de un año. Por este motivo, en el presente estudio, la línea de tendencia calculada en 1982 se derivará de los datos correspondientes al período de 1966 a 1980, la línea de tendencia calculada en 1983 se derivará de los datos para el período de 1967 a 1981, etc., en todos los casos, los datos posteriores a 1979 son la versión constitutiva (véase la columna 3 del cuadro 4 del anexo II).

23. Con objeto de calcular ahora, en 1981, la línea de tendencia y el límite máximo de producción que, en realidad, se calcularían en algún año futuro, sobre la base de los datos de consumo real de níquel disponibles en ese momento, se necesitarían algunos datos para los años posteriores a 1979 que pudieran sustituir a los datos de consumo real de níquel en esos años.

24. Los datos sustitutivos utilizados en este estudio se obtienen mediante la aplicación de seis tasas alternativas de crecimiento para el consumo de níquel determinadas por la Conferencia, a saber, el 2,0%, el 3,0%, el 3,5%, el 4,0%, el 4,5% y el 5,0% (casos A, B, C, D, E, F) a una cantidad básica que representa el consumo mundial de níquel en 1979. Esta cantidad básica es el valor correspondiente a 1979 en la línea de tendencia derivada de una regresión lineal de logaritmos de consumo real de níquel para los años de 1965 a 1979, con arreglo a la información proporcionada por Metallgesellschaft AG en las ediciones anuales de "Metal Statistics". La cantidad correspondiente a 1979 es de 749.000 toneladas métricas. En el cuadro 1 del anexo II se presentan los datos reales de consumo mundial de níquel en el período entre 1965 y 1979, a partir de los que se derivó esta figura de la línea de tenden-

cias. En el cuadro 2 del anexo II se enumeran los datos sustitutivos calculados a partir de esta figura derivada del consumo para 1979. Las figuras se presentan también en el diagrama 1 (véase el anexo I).

25. Como ilustración, la línea de tendencia calculada en 1989 se derivaría de los datos correspondientes al período de 1973 a 1987, que comprenden los datos reales del período de 1973 a 1979, que figuran en el cuadro 1 del anexo II, y los datos sustitutivos del período de 1980 a 1987 (seis conjuntos alternativos en el cuadro 2 del anexo II). En los cálculos para los años posteriores, la línea de tendencia deberá derivarse por completo de datos posteriores a 1979, es decir, de datos sustitutivos, que figuran en el cuadro 2 del anexo II.

26. Tal como se ha señalado anteriormente, en el inciso iii) del apartado b) del párrafo 2 del artículo 151 se determina el método mediante el cual se deriva la línea de tendencia. El método se describe detalladamente en el informe sobre la marcha de los trabajos del grupo de expertos técnicos del grupo de negociación 1. Se trata de un método estadístico conocido que puede aplicarse utilizando máquinas de calcular, calculadoras de bolsillo y computadoras³⁴.

27. El método de cálculo determinado en el artículo 151 garantiza que únicamente puede derivarse una sola línea de tendencia para los datos pertinentes de un período de 15 años. La línea de tendencia, calculada de este modo, define el valor de la línea de tendencia para cada año del período de 15 años y puede extenderse hacia adelante o hacia atrás para obtener valores para los años posteriores o anteriores al período de 15 años.

28. En los incisos i) y ii) se especifica la forma en que debe calcularse el límite máximo de producción a partir de la línea de tendencia derivada con arreglo al procedimiento mencionado en los párrafos precedentes. El límite máximo de producción para cualquier año es la suma de dos cantidades. Estas son, en primer lugar, la diferencia entre los valores del consumo anual de níquel según la línea de tendencia para el año inmediatamente anterior al de la primera producción comercial y el año inmediatamente anterior al comienzo del período provisional; y, en segundo lugar, el 60% de la diferencia entre los valores del consumo de níquel según la línea de tendencia para el año para el que se solicite la autorización de producción y el año inmediatamente anterior al de la primera producción comercial.

29. Se han supuesto cuatro años hipotéticos posibles como año de la primera producción comercial (1985, 1988, 1991, 1995). Dichos años determinan a su vez cuatro posibilidades para el año anterior al de la primera producción comercial, para el año de comienzo del período provisional y para el año inmediatamente anterior al comienzo del período provisional. En el cuadro 3 del anexo II se indican esos tres años, que son pertinentes para cada uno de los cuatro años supuestos para la primera producción comercial.

30. Se observan entonces los valores de la línea de tendencia correspondiente a cada uno de los tres años de que se trata. En las columnas 6, 7 y 8 del cuadro 4 del Anexo II se dan los valores que corresponden a los distintos años supuestos de la primera producción comercial. Por ejemplo, si el límite máximo de producción para 1985 se calcula en 1980 sobre la base del consumo anual de níquel de 1964 a 1978, y si se acepta la hipótesis de que el

³³ Ello es coherente con el supuesto que se expone en el memorando explicativo sobre el cálculo del límite máximo de producción utilizando la fórmula que figura en el documento NG/10/Rev.1, comunicada a las delegaciones mediante una carta oficial del Presidente de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, con fecha 21 de febrero de 1979.

³⁴ En el presente estudio, las líneas de tendencia se derivaron utilizando el programa precompilado para computadoras TSP (*Time Series Processor*) (compilador de series temporales), versión 2.7, formulada por John Brode y otros, de la Universidad de Harvard.

año de la primera producción comercial es 1985, se observan los valores de la línea de tendencia para 1979 (el año inmediatamente anterior al comienzo del período provisional), para 1984 (el año inmediatamente anterior al de la primera producción comercial) y para 1985 (el año para el que se está solicitando la autorización de producción, es decir, el año para el que se calcula el límite máximo de producción). En la primera línea del cuadro 4 del Anexo II, Caso Aa, dichos valores son de 745.700, 899.900 y 934.400 toneladas métricas, respectivamente. El límite máximo de producción para 1985, calculado en 1980, es pues $(899.900 - 745.700) + 60\%$ de $(934.400 - 899.900) = 174.900$ toneladas métricas.

31. En el inciso iv) del apartado b) del párrafo 2 del artículo 151 se especifica el método de cálculo del límite máximo de producción en el caso de que la línea de tendencia, derivada en aplicación del inciso iii), muestre una tasa anual de aumento inferior al 3%. En primer lugar, se descarta la línea de tendencia inicial y se utiliza una nueva línea de tendencia. La nueva línea de tendencia tiene una tasa anual de aumento del 3% y corta la línea de tendencia inicial en un punto que representa el valor del primer año del período de 15 años; se trata, en realidad, de una línea de tendencia que parte de la misma cantidad básica que la línea de tendencia inicial pero que aumenta a razón del 3% por año.

32. Esa nueva línea de tendencia que aumenta a razón del 3% por año se utiliza entonces en un cálculo análogo al que se describe en los incisos i) y ii), es decir, la diferencia entre los valores de la línea de tendencia correspondientes al año inmediatamente anterior al de la primera producción comercial y el año inmediatamente anterior al comienzo del período provisional se suma al 60% de la diferencia entre los valores de consumo de níquel correspondientes al año para el que se calcula el límite máximo de producción y al correspondiente al año inmediatamente anterior al de la primera producción comercial.

33. Sin embargo, la cantidad calculada con arreglo al párrafo anterior sigue sujeta a la cláusula de salvaguardia. Esto exige que la cantidad así calculada se compare con una cantidad igual a la diferencia entre el valor de la línea de tendencia inicial para el año para el que se calcula el límite máximo de producción y el valor de la línea de tendencia inicial para el año inmediatamente anterior al comienzo del período provisional, y la menor de estas dos sumas será el límite máximo de producción.

34. En la columna 4 del cuadro 4 del anexo II se indica la tasa anual de aumento de la línea de tendencia inicial. En la columna 5 figura el valor de la línea de tendencia inicial para el primer año del período de 15 años pertinente. En las columnas 10, 11 y 12 se ofrecen los valores de la línea de tendencia, con un aumento anual del 3%, correspondientes a los tres años pertinentes. En la columna 13 figura la cantidad mencionada en el párrafo 32. La columna 14 demuestra la diferencia entre los valores de la línea de tendencia inicial durante los dos años de que se trata. Por último, en la columna 15 figura el límite máximo de producción, la menor de las cantidades incluidas en la columna 13 y la columna 14. Cabe señalar que las columnas 10 a 15 son necesarias cuando la tasa anual de aumento de la línea de tendencia inicial es inferior al 3%. Esto ocurre únicamente en algunos años en el caso A, en el que se aplica una tasa de aumento hipotético del 2%, y en un año en el caso B, en el que se aplica una tasa de aumento hipotético del 3%. Para fines de ilustración se han utilizado dos años determinados en el caso Aa (véanse los diagramas 3 a) y 3 b)). En esos casos, el año de la primera producción comercial es 1985, y se ha supuesto una tasa de aumento del 2%, y los años para los que se está calcu-

lando el límite máximo son 1993 y 1999. En esos años, la tasa de aumento de la línea de tendencia se ha reducido al 2,7% y al 2,0%, respectivamente.

35. Quizá sea oportuno sintetizar el alcance del estudio, y el cuadro siguiente será útil para ese fin. Se han hecho 24 estudios de casos identificados con las letras Aa a Fd en la forma siguiente:

Año de la primera producción comercial	Tasas de aumento aplicadas al valor de la línea de tendencia de 1979 para obtener datos sustitutivos correspondientes a los años posteriores a 1979					
	2,0% (A)	3,0% (B)	3,5% (C)	4,0% (D)	4,0% (E)	5,0% (F)
1985 — (a)	Aa	Ba	Ca	Da	Ea	Fa
1988 — (b)	Ab	Bb	Cb	Db	Eb	Fb
1991 — (c)	Ac	Bc	Cc	Dc	Ec	Fc
1995 — (d)	Ad	Bd	Cd	Dd	Ed	Fd

Así, pues, el estudio denominado Bc estaría basado en el supuesto de un aumento del 3% en el consumo mundial de níquel a partir del valor de la línea de tendencia correspondiente a 1979 en caso de que la primera producción comercial ocurriera en 1991.

36. Los límites máximos de producción en los diversos casos se resumen en el cuadro 1 del anexo I.

37. El cálculo de los límites máximos de producción en los diversos casos figura, con más detalle, en el cuadro 4 del anexo II. Además, se han incluido otros tres cuadros en el anexo II. El cuadro 1 del anexo II indica el consumo real de níquel en el mundo en los años de 1964 a 1979. En el cuadro 2 del anexo II figuran los datos sustitutivos calculados para el consumo mundial de níquel en los años posteriores a 1979 (aplicando las tasas de aumento prescritas de 2% a 5% del valor de la línea de tendencia para 1979). En el cuadro 3 del anexo II se enumeran los años seleccionados para la primera producción comercial y los años correspondientes que se necesitan para los cálculos.

38. Se han preparado seis diagramas:

En el diagrama 1 se muestran el consumo real de níquel en el mundo en los años de 1964 a 1979 y los datos sustitutivos calculados para el consumo mundial de níquel en los años posteriores a 1979 (como en los cuadros 1 y 2 del anexo II).

El diagrama 2 a) muestra en qué forma se calcularía el límite máximo de producción cuando la tasa anual de aumento de la línea de tendencia fuera del 3% o más. En el caso planteado se ha tomado 1988 como el año de la primera producción comercial, y el año para el que se aplican los cálculos es 1997 (en el caso Cb).

Los diagramas 2 b) y 2 c) indican cómo se calcularía el límite máximo de producción (en el caso Aa) si 1983 fuera el año de la primera producción y el año para el que se hacen los cálculos fuera 1993 (diagrama 3 a)) o 1999 (diagrama 3 b)). En el primer caso, el aumento de la línea de tendencia a razón del 3% por año determina el límite máximo de producción y en el segundo caso el límite máximo de producción está determinado por la línea de tendencia inicial y se calcula con arreglo a la cláusula de salvaguardia que figura en el inciso iv) del apartado b) del párrafo 2 del artículo 151.

Los diagramas 3 a) y 3 b) indican los límites máximos de producción tal como se calcularon en los casos Aa y Ab. El propósito aquí es demostrar la relación cambiante entre la suma calculada partiendo de una línea de tendencia que aumenta a razón del 3% por año (base) y la suma calculada a partir de la línea de tendencia inicial de conformidad con la cláusula de salvaguardia.

ANEXO I

CUADRO I. LÍMITE MÁXIMO DE PRODUCCIÓN PARA LOS AÑOS 1985 A 2004 SEGÚN DIVERSAS HIPÓTESIS ACERCA DE LOS DATOS SUSTITUTIVOS DE LOS DATOS DE CONSUMO REAL DE NÍQUEL PARA 1980-2004 Y ACERCA DEL AÑO DE LA PRIMERA PRODUCCIÓN COMERCIAL

Caso A. Datos sustitutos de los datos de consumo real de níquel obtenidos aplicando una tasa de crecimiento del 2,0% al valor de la línea de tendencia para 1979

Año (1)	Año de la primera producción comercial			
	1985 (Caso Aa)	1988 (Caso Ab)	1991 (Caso Ac)	1995 (Caso Ad)
	Límite máximo de producción (en miles de toneladas métricas)			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
1985	174,9			
1986	195,1			
1987	207,0			
1988	223,7	180,4		
1989	231,5	190,2		
1990	235,0	196,0		
1991	231,5	195,3	155,9	
1992	250,6	214,5	175,1	
1993	276,2	239,2	198,8	
1994	299,7	262,4	209,0	
1995	316,2	279,3	239,0	153,7
1996	327,6	291,8	252,7	194,9
1997	359,5	322,7	278,7	194,5
1998	382,7	345,8	290,2	209,9
1999	368,3	322,0	272,9	202,6
2000	364,4	320,7	274,5	208,6
2001	409,2	363,3	314,7	245,1
2002	432,4	386,5	337,9	268,3
2003	456,0	410,1	361,5	291,9
2004	480,1	434,2	385,6	316,0

Caso B. Datos sustitutos de los datos de consumo real de níquel obtenidos aplicando una tasa de crecimiento del 3,0% al valor de la línea de tendencia para 1979

Año (1)	Año de la primera producción comercial			
	1985 (Caso Ba)	1988 (Caso Bb)	1991 (Caso Bc)	1995 (Caso Bd)
	Límite máximo de producción (en miles de toneladas métricas)			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
1985	174,9			
1986	195,1			
1987	209,1			
1988	230,0	185,7		
1989	244,4	201,2		
1990	256,3	214,5		
1991	263,0	223,0	178,9	
1992	295,7	254,5	209,0	
1993	293,5	254,7	212,2	
1994	306,0	268,1	226,7	
1995	348,7	309,1	265,6	200,6
1996	414,8	372,4	325,3	254,1
1997	399,2	359,5	315,8	250,6
1998	418,6	379,4	336,2	271,9
1999	409,5	372,3	331,7	271,5
2000	439,0	401,3	360,2	299,4
2001	459,3	422,1	381,4	321,2
2002	485,1	447,9	407,2	347,0
2003	511,7	474,5	433,8	373,6
2004	539,1	501,9	461,2	401,0

Caso C. Datos sustitutos de los datos de consumo real de níquel obtenidos aplicando una tasa de crecimiento del 3,5% al valor de la línea de tendencia para 1979

Año (1)	Año de la primera producción comercial			
	1985 (Caso Ca)	1988 (Caso Cb)	1991 (Caso Cc)	1995 (Caso Cd)
	Límite máximo de producción (en miles de toneladas métricas)			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
1985	174,9			
1986	195,1			
1987	210,1			
1988	233,2	188,4		
1989	250,8	206,7		
1990	267,2	224,0		
1991	279,4	237,4	191,0	
1992	319,3	275,7	227,1	
1993	324,4	282,6	236,4	
1994	345,5	303,9	258,1	
1995	398,7	355,1	306,6	233,3
1996	477,4	430,7	378,2	297,9
1997	470,3	425,9	376,3	301,3
1998	500,0	455,7	406,4	331,6
1999	498,7	456,0	408,9	337,8
2000	514,6	472,6	426,2	356,8
2001	564,5	521,8	477,4	403,1
2002	598,1	555,3	507,9	436,6
2003	632,7	590,0	542,6	471,3
2004	668,7	626,0	578,5	507,3

Caso D. Datos sustitutos de los datos de consumo real de níquel obtenidos aplicando una tasa de crecimiento del 4,0% al valor de la línea de tendencia para 1979

Año (1)	Año de la primera producción comercial			
	1985 (Caso Da)	1988 (Caso Db)	1991 (Caso Dc)	1995 (Caso Dd)
	Límite máximo de producción (en miles de toneladas métricas)			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
1985	174,9			
1986	195,1			
1987	211,0			
1988	236,3	191,1		
1989	257,4	212,4		
1990	278,4	233,9		
1991	296,3	252,3	203,5	
1992	343,8	297,6	246,0	
1993	356,7	311,8	261,8	
1994	387,0	341,9	291,6	
1995	452,0	404,3	350,8	269,0
1996	544,5	493,7	435,8	346,0
1997	547,1	498,1	442,6	357,4
1998	588,4	539,2	483,6	398,1
1999	596,2	548,2	494,5	412,2
2000	621,0	573,6	520,6	439,7
2001	680,8	632,7	578,6	496,1
2002	723,4	675,3	621,2	538,7
2003	767,7	719,7	665,6	583,0
2004	813,8	765,7	711,6	629,1

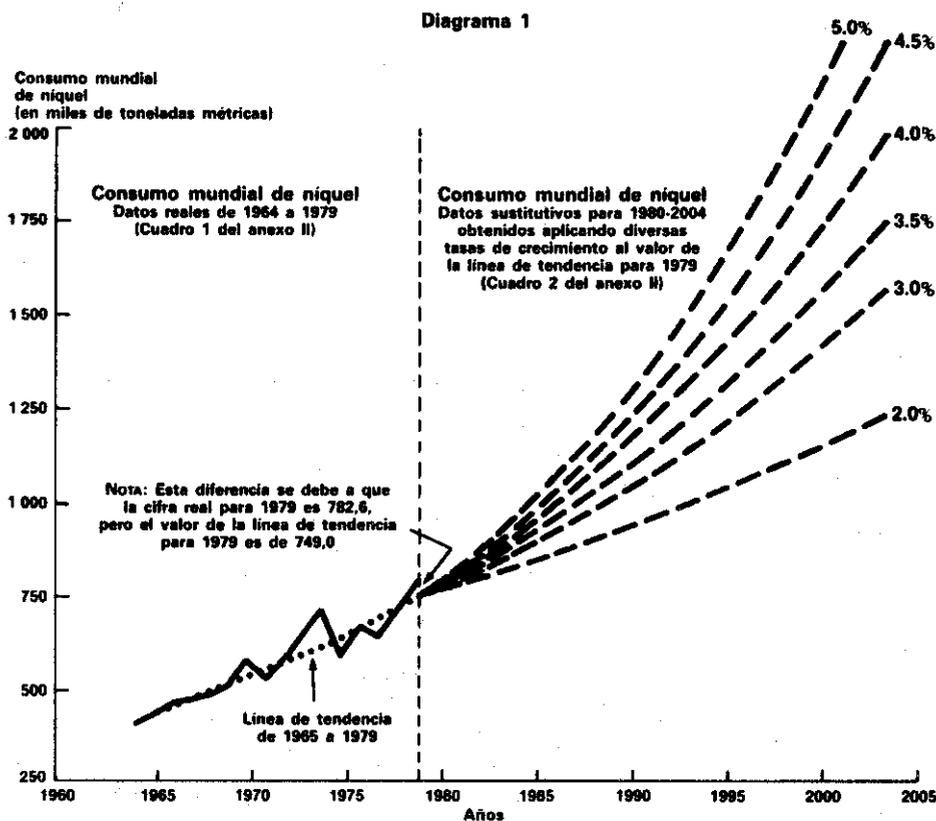
CUADRO 1 (continuación)

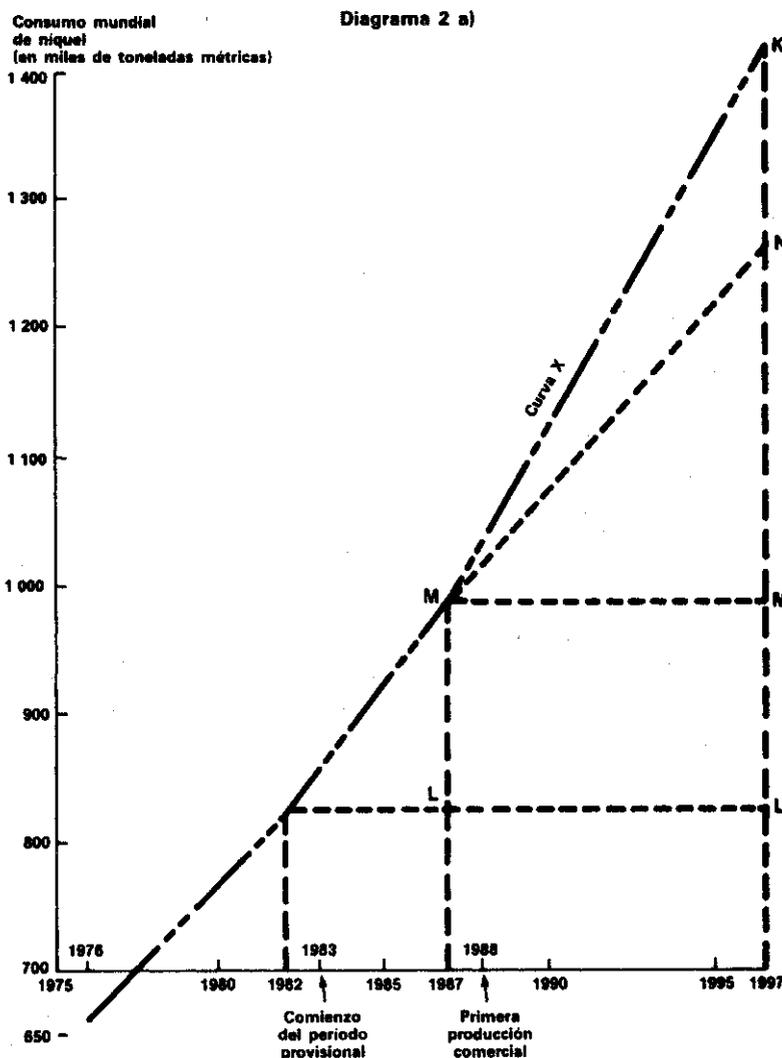
Caso E. Datos sustitutos de los datos de consumo real de níquel obtenidos aplicando una tasa de crecimiento del 4,5% al valor de la línea de tendencia para 1979

Año (1)	Año de la primera producción comercial			
	1985 (Caso Ea)	1988 (Caso Eb)	1991 (Caso Ec)	1995 (Caso Ed)
	Limite máximo de producción (en miles de toneladas métricas)			
	(2)	(3)	(4)	(5)
1985	174,9			
1986	195,1			
1987	212,1			
1988	239,5	193,8		
1989	263,9	218,0		
1990	289,5	243,5		
1991	313,3	267,4	216,2	
1992	368,9	320,2	265,5	
1993	389,9	342,0	288,2	
1994	430,2	381,5	326,8	
1995	507,7	456,1	397,6	307,1
1996	615,6	560,7	497,4	398,0
1997	629,1	575,5	514,2	418,7
1998	683,4	629,6	567,9	471,5
1999	701,5	648,8	588,6	495,1
2000	736,9	684,5	624,9	532,3
2001	807,9	754,9	694,3	600,1
2002	861,1	808,2	747,6	653,4
2003	916,8	863,8	803,3	709,1
2004	975,0	922,0	861,4	767,2

Caso F. Datos sustitutos de los datos de consumo real de níquel obtenidos aplicando una tasa de crecimiento del 5,0% al valor de la línea de tendencia para 1979

Año (1)	Año de la primera producción comercial			
	1985 (Caso Fa)	1988 (Caso Fb)	1991 (Caso Fc)	1995 (Caso Fd)
	Limite máximo de producción (en miles de toneladas métricas)			
	(2)	(3)	(4)	(5)
1985	174,9			
1986	195,1			
1987	213,0			
1988	242,7	196,4		
1989	270,5	223,8		
1990	301,0	253,6		
1991	330,8	282,9	229,3	
1992	394,8	343,7	285,8	
1993	424,6	373,7	316,1	
1994	475,6	423,4	364,2	
1995	566,8	511,3	447,8	348,5
1996	691,4	632,5	563,9	454,7
1997	717,2	659,3	592,3	486,1
1998	786,3	728,0	660,3	552,8
1999	816,5	758,9	692,3	587,2
2000	863,7	806,5	740,4	636,1
2001	947,8	890,1	823,2	717,2
2002	1 013,5	955,8	888,8	782,9
2003	1 082,4	1 024,6	957,7	851,8
2004	1 154,8	1 097,1	1 030,2	918,2



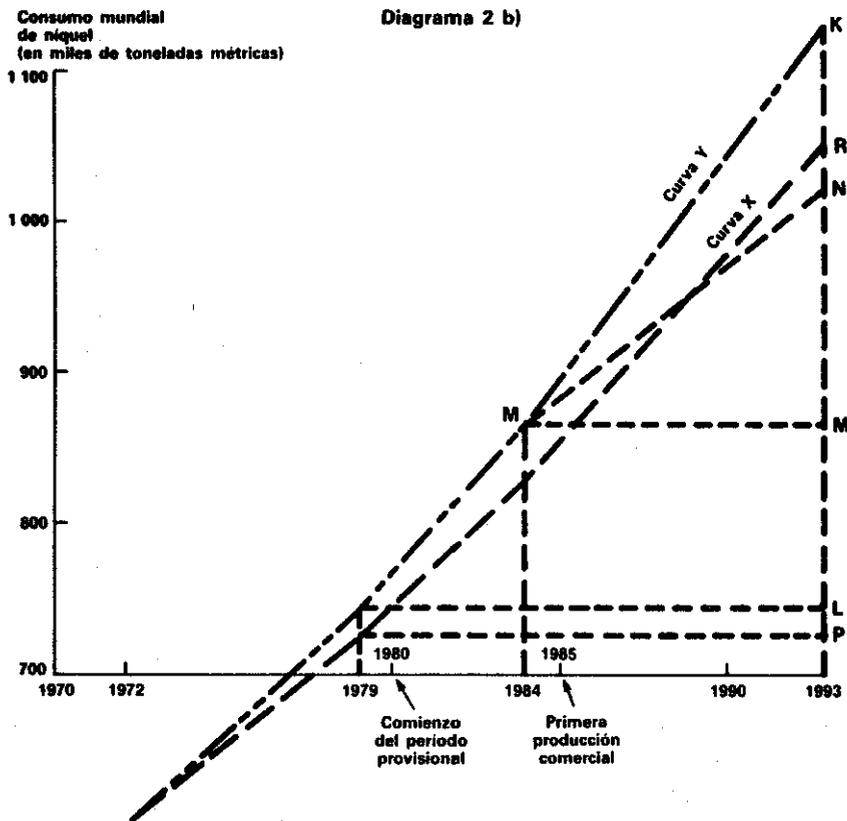


Año del comienzo del período provisional: 1983

Año de la primera producción comercial: 1988

Año para el que se calcula el límite máximo de producción: 1997

1. La curva X es la línea de tendencia derivada de los datos correspondientes a los años 1976 a 1990 y tiene una tasa anual de aumento de 3,7% (cuadro 4 del anexo II-Caso C, columna 4).
2. La intersección LM representa la diferencia entre los valores de la línea de tendencia para el año anterior a la primera producción comercial (1987) y el año anterior al comienzo del período provisional (1982), y en este caso es de $988,8 - 824,0 = 164,8$ (cuadro 4 del anexo II-Caso Cb, columnas 6 y 7).
3. La intersección MN representa el 60% de la diferencia entre los valores de la línea de tendencia para el año anterior a la primera producción comercial (1987) y el año para el que se calcula el límite máximo (1997), y en este caso es de $0,6 (1\ 423,9 - 988,8) = 261,1$ (cuadro 4 del anexo II-Caso Cb, columnas 7 y 8). MN es el 60% de la intersección MK.
4. El límite máximo de producción para 1997 es la suma de LM y MN, o LN, que en este caso es $164,8 + 261,1 = 425,9$ (miles de toneladas métricas). (Cuadro 4 del anexo II-Caso Cb, columna 9).



Año del comienzo del período provisional: 1980

Año de la primera producción comercial: 1985

Año para el que se calcula el límite máximo de producción: 1993

1. La curva X es la línea de tendencia derivada de los datos para los años 1972 a 1986, y presenta una tasa anual de aumento de 2,7% (cuadro 4 del anexo II-Caso A, columna 4). En el texto se denomina a esta curva línea de tendencia inicial.

2. De conformidad con el inciso iv) del apartado b) del párrafo 2 del artículo 151, se traza una nueva línea de tendencia que aumenta en un 3% anual y que cruza la línea de tendencia inicial en el valor correspondiente al primer año del período de 15 años pertinente (punto O, en el año 1972, en este diagrama). Esta es la curva Y.

3. La intersección LM representa la diferencia entre los valores de la línea de tendencia de la nueva curva Y para el año anterior al comienzo del período provisional (1979) y el año anterior a la primera producción comercial (1984), es decir, $862,7 - 744,2 = 118,5$ (cuadro 4 del anexo II-Caso Aa, columnas 10 y 11).

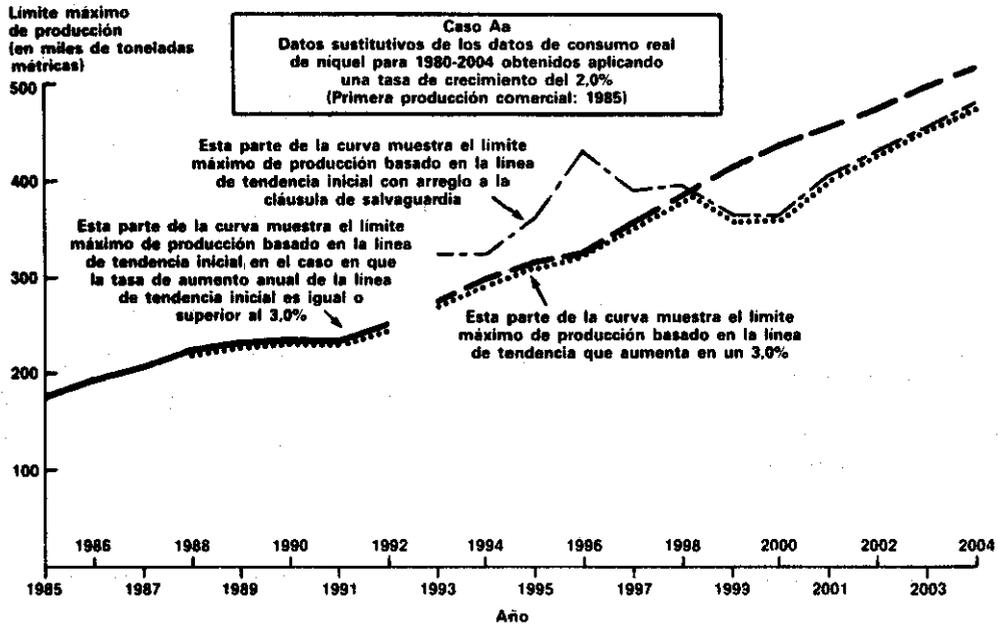
4. La intersección MN representa el 60% de la diferencia entre los valores de la línea de tendencia de la nueva curva Y para el año anterior a la primera producción comercial (1984) y el año para el que se calcula el límite máximo (1993) y en este caso es de $0,6 (1\ 125,6 - 862,7) = 157,7$ (cuadro 4 del anexo II-Caso Aa, columnas 11 y 12). MN es el 60% de la intersección MK.

5. La suma de las dos intersecciones, LM y MN se representa en el diagrama como LN. Esta es la suma de $118,5 + 157,7 = 276,2$ (cuadro 4 del anexo II-Caso Aa, columna 13).

6. De conformidad con el inciso iv) del apartado b) del párrafo 2 del artículo 151, esta cantidad debe compararse con la diferencia que existe en la línea de tendencia inicial entre los valores para el año anterior al comienzo del período provisional (1979) y el año para el que se calcula el límite máximo (1993). Esto se representa mediante la intersección PR, que es de $1\ 051,8 - 727,6 = 324,2$ (cuadro 4 del anexo II-Caso Aa, columnas 6, 8 y 14).

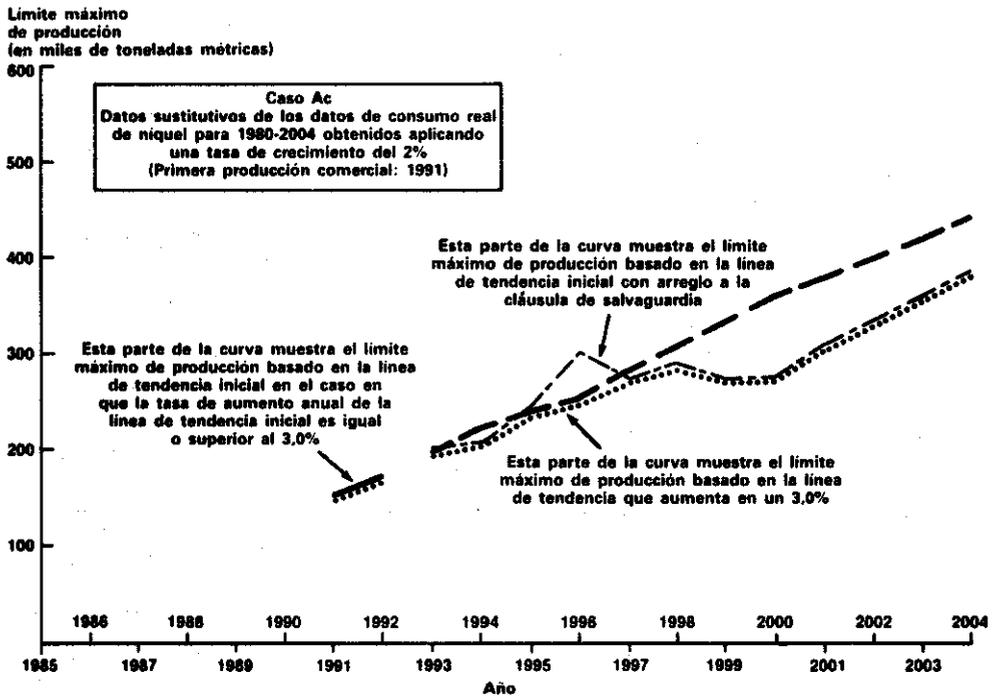
En este caso, la cantidad calculada sobre la base de la línea de tendencia que aumenta en un 3% es 276,2 (miles de toneladas métricas) y es menor que la cantidad calculada sobre la base de la línea de tendencia inicial con arreglo a la cláusula de salvaguardia, que es 324,2 (miles de toneladas métricas). El límite máximo de producción es el menor, es decir, 286,2 (miles de toneladas métricas).

Diagrama 3 a)



Este diagrama muestra que hasta 1992 el límite máximo de producción se derivará de la línea de tendencia inicial. En ese momento, la tasa de crecimiento de la línea de tendencia disminuye a un valor inferior al 3,0%. Entonces se calculan dos cantidades; una se basa en la línea de tendencia que aumenta en un 3,0% y la otra se basa en la línea de tendencia inicial con arreglo a la cláusula de "salvaguardia". En este caso, la cantidad basada en un incremento del 3,0% en la línea de tendencia es la inferior hasta 1999, año en que la cantidad basada en la línea de tendencia inicial con arreglo a la cláusula de salvaguardia pasa a ser la menor.

Diagrama 3 b)



Este diagrama muestra que hasta 1992 el límite máximo de producción se derivará de la línea de tendencia inicial. En ese momento, la tasa de crecimiento de la línea de tendencia disminuye a un valor inferior al 3,0%. Entonces se calculan dos cantidades; una se basa en la línea de tendencia que aumenta en un 3,0% y la otra se basa en la línea de tendencia inicial con arreglo a la cláusula de "salvaguardia". En este caso, la cantidad basada en un incremento del 3,0% en la línea de tendencia es la inferior hasta 1997, año en que la cantidad basada en la línea de tendencia original con arreglo a la cláusula de salvaguardia pasa a ser la menor (una anomalía: 1994).

ANEXO II

CUADRO 1. CONSUMO MUNDIAL DE NIQUEL: 1964 A 1979

Año	Consumo mundial de níquel (en miles de toneladas métricas)	Año	Consumo mundial de níquel (en miles de toneladas métricas)
1964	401,7	1972	580,1
1965	431,0	1973	657,5
1966	467,5	1974	710,7
1967	472,9	1975	577,2
1968	490,2	1976	666,3
1969	502,8	1977	643,0
1970	576,6	1978	701,3
1971	526,6	1979	782,6

FUENTES: 1964-1968: Metallgesellschaft Aktiengesellschaft, Metal statistics, 1964-1974: Frankfurt Am Main, Metallgesellschaft AG., 1975, 63a. ed., 1969-1979: *ibid.*, Metal statistics 1969-1979. Frankfurt Am Main, Metallgesellschaft AG., 1980, 67a. ed.

Nota: Las cifras son algo diferentes de las incluidas en el cuadro 1 del informe del grupo de Expertos Técnicos del grupo de negociación 1. Esto se debe a que las cifras del presente cuadro se tomaron de la última edición de *Metal Statistics* en la que se presentan los datos para los años pertinentes.

CUADRO 2. DATOS SUSTITUTIVOS PARA EL CONSUMO MUNDIAL DE NIQUEL: 1980 A 2004

Año	Obtenidos aplicando al valor de la línea de tendencia para 1979 las tasas de aumento siguientes					
	2,0%	3,0%	3,5%	4,0%	4,5%	5,0%
1980	764,0	771,5	775,2	779,0	782,7	786,4
1981	779,3	794,6	802,3	810,2	817,9	825,7
1982	794,9	818,4	830,4	842,6	854,7	867,0
1983	810,8	843,0	859,5	876,3	893,2	910,4
1984	827,0	868,3	889,6	911,4	933,4	955,9
1985	843,5	894,3	920,7	947,9	975,4	1 003,7
1986	860,4	921,1	952,9	985,8	1 019,3	1 053,9
1987	877,6	948,7	986,2	1 025,2	1 065,2	1 106,6
1988	895,2	977,2	1 020,7	1 066,2	1 113,1	1 161,9
1989	913,1	1 006,5	1 056,4	1 108,8	1 163,2	1 220,0
1990	931,4	1 036,7	1 093,4	1 153,2	1 215,5	1 281,0
1991	950,0	1 067,8	1 131,7	1 199,3	1 270,2	1 345,0
1992	969,0	1 099,8	1 171,3	1 247,3	1 327,4	1 412,2
1993	988,4	1 132,8	1 212,3	1 297,2	1 387,1	1 482,8
1994	1 008,2	1 166,8	1 254,7	1 349,1	1 449,5	1 556,9
1995	1 028,4	1 201,8	1 298,6	1 403,1	1 514,7	1 634,7
1996	1 049,0	1 237,9	1 344,1	1 459,2	1 582,9	1 716,4
1997	1 070,0	1 275,0	1 391,1	1 517,6	1 654,1	1 802,2
1998	1 091,4	1 313,2	1 439,8	1 578,3	1 728,5	1 892,3
1999	1 113,2	1 352,6	1 490,2	1 641,4	1 806,3	1 986,9
2000	1 135,5	1 393,2	1 542,4	1 707,1	1 887,6	2 086,2
2001	1 158,2	1 435,0	1 596,4	1 775,4	1 972,5	2 190,5
2002	1 181,4	1 478,0	1 652,3	1 846,4	2 061,3	2 300,0
2003	1 205,0	1 522,3	1 710,1	1 920,3	2 154,1	2 415,0
2004	1 229,1	1 568,0	1 770,0	1 997,1	2 251,0	2 535,8

CUADRO 3. AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL COMIENZO DEL PERÍODO PROVISIONAL Y AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL AÑO DE PRIMERA PRODUCCIÓN COMERCIAL DERIVADOS DEL AÑO HIPOTÉTICO DE LA PRIMERA PRODUCCIÓN COMERCIAL

Año hipotético de la primera producción comercial	(1)	1985	1988	1991	1995
Año inmediatamente anterior al año de la primera producción comercial (Línea 1-1)	(2)	1984	1987	1990	1994
Año inmediatamente anterior al comienzo del periodo provisional ((Línea 1-5) - 1)	(3)	1979	1982	1985	1989

CUADRO 4. CÁLCULO DEL LÍMITE MÁXIMO DE PRODUCCIÓN PARA LOS AÑOS 1985 A 2004
CASO A. DATOS SUSTITUTIVOS DE LOS DATOS DE CONSUMO REAL DE NIQUEL PARA 1980-2004
OBTENIDOS APLICANDO UNA TASA DE CRECIMIENTO DE 2,0% AL VALOR DE LA LINEA DE TENDENCIA PARA 1979
Caso Aa. Año de la primera producción comercial: 1985

Año para el que se calcula el límite máximo de producción (1)	Año en que se calcula el límite máximo de producción (lo mismo para los casos A-F) (2)	Período de 15 años de cuyos datos se deriva la línea de tendencia inicial (lo mismo para los casos A-F) (3)	Tasa anual de aumento de la línea de tendencia inicial (porcentaje) (4)	Valor de la línea de tendencia inicial para el primer año del período de 15 años pertinente (en miles de toneladas métricas) (5)	Valor de la línea de tendencia inicial para el año anterior al comienzo del período provisional, es decir, 1979 (en miles de toneladas métricas) (6)	Valor de la línea de tendencia inicial para el año anterior al año de la primera producción comercial, es decir, 1984 (en miles de toneladas métricas) (7)	Valor de la línea de tendencia inicial para el año para el que se calcula el límite máximo de producción (lo mismo para los casos Aa-Ad) (en miles de toneladas métricas) (8)	Limite máximo de producción si la tasa anual de aumento de la línea de tendencia inicial es $\geq 3,0\%$ (col. 7—col. 6) + 60% (col. 8—col. 7) (en miles de toneladas métricas) (9)	Valor de la línea de tendencia con un aumento de 3% anual			Diferencia entre valores de la línea de tendencia inicial para el año para el que se calcula el límite máximo de producción y el año anterior al comienzo del período provisional (col. 8—col. 6) (en miles de toneladas métricas) (14)	Limite máximo de producción si la tasa anual de aumento de la línea de tendencia inicial es $< 3,0\%$ (la menor de col. 13 o col. 14) (en miles de toneladas métricas) (15)	
									Para el año anterior al comienzo del período provisional, es decir, 1979 (en miles de toneladas métricas) (10)	Para el año anterior al de la primera producción comercial, es decir, 1984 (en miles de toneladas métricas) (11)	Para el año para el que se calcula el límite máximo de producción (lo mismo para los casos Aa-Ad) (en miles de toneladas métricas) (12)			
1985	1980	1964-1978	3,8	424,3	745,7	899,9	934,4	174,9						
1986	1981	1965-1979	3,8	444,7	749,0	902,3	972,0	195,1						
1987	1982	1966-1980	3,7	466,3	743,7	890,0	991,2	207,0						
1988	1983	1967-1981	3,6	484,3	740,3	883,5	1 017,7	223,7						
1989	1984	1968-1982	3,4	506,9	735,2	870,5	1 030,8	231,5						
1990	1985	1969-1983	3,2	531,1	730,8	857,3	1 038,2	235,0						
1991	1986	1970-1984	3,0	558,6	728,1	843,7	1 036,8	231,5						
1992	1987	1971-1985	3,0	572,3	725,3	841,0	1 065,9	250,6						
1993	1988	1972-1986	2,7	605,1	727,6	829,9	1 051,8		744,2	862,7	1 125,6	276,2	324,2	276,2
1994	1989	1973-1987	2,5	629,9	729,8	825,1	1 054,6		752,1	871,9	1 171,8	299,7	324,8	299,7
1995	1990	1974-1988	2,6	639,3	725,7	823,8	1 088,8		741,1	859,2	1 189,3	316,2	363,1	316,2
1996	1991	1975-1989	2,8	639,1	714,3	820,7	1 145,4		719,3	833,9	1 188,9	327,6	431,1	327,6
1997	1992	1976-1990	2,4	678,2	728,5	820,8	1 119,4		741,1	859,1	1 261,6	359,5	390,9	359,5
1998	1993	1977-1991	2,3	699,4	732,1	820,7	1 129,8		742,0	860,2	1 301,1	382,7	397,7	382,7
1999	1994	1978-1992	2,0	733,1	748,0	826,7	1 116,3		755,1	875,4	1 363,8	413,3	368,3	368,3
2000	1995	1979-1993	1,9	757,0	757,0	831,2	1 121,4		757,0	877,6	1 408,3	439,0	364,4	364,4
2001	1996	1980-1994	2,0	764,0	749,0	827,0	1 158,2		741,7	859,9	1 421,3	455,0	409,2	409,2
2002	1997	1981-1995	2,0	779,3	749,0	827,0	1 181,4		734,6	851,6	1 449,8	475,9	432,4	432,4
2003	1998	1982-1996	2,0	794,9	749,0	827,0	1 205,0		727,4	843,3	1 478,7	497,1	456,0	456,0
2004	1999	1983-1997	2,0	810,8	749,0	827,0	1 229,1		720,4	835,1	1 508,3	518,6	480,1	480,1

CUADRO 4 (continuación)

Caso Ab. Año de la primera producción comercial: 1988

Año para el que se calcula el límite máximo de producción (1)	Año en que se calcula el límite máximo de producción (lo mismo para los casos A-F) (2)	Periodo de 15 años de cuyos datos se deriva la línea de tendencia inicial (lo mismo para los casos A-F) (3)	Tasa anual de aumento de la línea de tendencia inicial (porcentaje) (4)	Valor de la línea de tendencia inicial para el primer año del periodo de 15 años pertinente (en miles de toneladas métricas) (5)	Valor de la línea de tendencia inicial para el año anterior al comienzo del periodo provisional, es decir, 1982 (en miles de toneladas métricas) (6)	Valor de la línea de tendencia inicial para el año anterior al año de la primera producción comercial, es decir, 1987 (en miles de toneladas métricas) (7)	Valor de la línea de tendencia inicial para el año para el que se calcula el límite máximo de producción (lo mismo para los casos Aa-Ad) (en miles de toneladas métricas) (8)	Limite máximo de producción si la tasa anual de aumento de la línea de tendencia inicial es $\geq 3,0\%$ + 60% (en miles de toneladas métricas) (9)	Valor de la línea de tendencia con un aumento de 3% anual			Diferencia entre valores de la línea de tendencia inicial para el año para el que se calcula el límite máximo de producción y el año anterior al comienzo del periodo provisional (en miles de toneladas métricas) (13)	Limite máximo de producción si la tasa anual de aumento de la línea de tendencia inicial es $< 3,0\%$ (la menor de col. 13 o col. 14) (en miles de toneladas métricas) (15)	
									Para el año anterior al comienzo del periodo provisional, es decir, 1982 (en miles de toneladas métricas) (10)	Para el año anterior al de la primera producción comercial, es decir, 1987 (en miles de toneladas métricas) (11)	Para el año para el que se calcula el límite máximo de producción (lo mismo para los casos Aa-Ad) (en miles de toneladas métricas) (12)			
1988	1983	1967-1981	3,6	484,3	823,1	982,3	1 017,7	180,4						
1989	1984	1968-1982	3,4	506,9	813,6	963,4	1 030,8	190,2						
1990	1985	1969-1983	3,2	531,1	804,3	943,4	1 038,2	196,0						
1991	1986	1970-1984	3,0	558,6	795,4	921,6	1 036,8	195,3						
1992	1987	1971-1985	3,0	572,3	792,7	919,2	1 065,9	214,5						
1993	1988	1972-1986	2,7	605,1	787,3	898,1	1 051,8		813,2	942,7	1 125,6	239,2	264,5	239,2
1994	1989	1973-1987	2,5	629,9	785,6	888,1	1 054,6		821,8	952,7	1 171,8	262,4	269,0	262,4
1995	1990	1974-1988	2,6	639,3	783,1	888,9	1 088,8		809,8	938,9	1 189,3	279,3	305,7	279,3
1996	1991	1975-1989	2,8	639,1	776,3	892,0	1 145,4		786,0	911,2	1 188,9	291,8	369,1	291,8
1997	1992	1976-1990	2,4	678,2	782,6	881,8	1 119,4		809,8	938,8	1 261,6	322,7	336,8	322,7
1998	1993	1977-1991	2,3	699,4	784,0	878,9	1 129,8		810,8	940,0	1 301,1	345,9	345,8	345,8
1999	1994	1978-1992	2,0	733,1	794,3	877,9	1 116,3		825,1	956,6	1 363,8	375,8	322,0	322,0
2000	1995	1979-1993	1,9	757,0	800,7	879,2	1 121,4		827,2	959,0	1 408,3	401,4	320,7	320,7
2001	1996	1980-1994	2,0	764,0	794,9	877,6	1 158,2		810,5	939,6	1 421,3	418,1	363,3	363,3
2002	1997	1981-1995	2,0	779,3	794,9	877,6	1 181,4		802,7	930,6	1 449,8	439,4	386,5	386,5
2003	1998	1982-1996	2,0	794,9	794,9	877,6	1 205,0		794,9	921,5	1 478,7	461,0	410,1	410,1
2004	1999	1983-1997	2,0	810,8	794,9	877,6	1 229,1		787,2	912,5	1 508,3	482,8	434,2	434,2

CUADRO 4 (continuación)

Caso Ac. Año de la primera producción comercial: 1991

Año para el que se calcula el límite máximo de producción (1)	Año en que se calcula el límite máximo de producción (lo mismo para los casos A-F) (2)	Período de 15 años de cuyos datos se deriva la línea de tendencia inicial (lo mismo para los casos A-F) (3)	Tasa anual de aumento de la línea de tendencia inicial (porcentaje) (4)	Valor de la línea de tendencia inicial para el primer año del período de 15 años pertinente (en miles de toneladas métricas) (5)	Valor de la línea de tendencia inicial para el año anterior al comienzo del período provisional, es decir, 1985 (en miles de toneladas métricas) (6)	Valor de la línea de tendencia inicial para el año de la primera producción comercial, es decir, 1990 (en miles de toneladas métricas) (7)	Valor de la línea de tendencia inicial para el año para el que se calcula el límite máximo de producción (lo mismo para los casos Aa-Ad) (en miles de toneladas métricas) (8)	Límite máximo de producción si la tasa anual de aumento de la línea de tendencia inicial es $\geq 3,0\%$ (col. 7—col. 6) + 60% (col. 8—col. 7) (en miles de toneladas métricas) (9)	Valor de la línea de tendencia con un aumento de 3% anual			Diferencia entre valores de la línea de tendencia inicial para el año para el que se calcula el límite máximo de producción y el año anterior al comienzo del período provisional (col. 11—col. 10) + 60% de (col. 12—col. 11) (en miles de toneladas métricas) (13)	Límite máximo de producción si la tasa anual de aumento de la línea de tendencia inicial es $< 3,0\%$ (la menor de col. 13 o col. 14) (en miles de toneladas métricas) (15)	
									Para el año anterior al comienzo del período provisional, es decir, 1985 (en miles de toneladas métricas) (10)	Para el año anterior al de la primera producción comercial, es decir, 1990 (en miles de toneladas métricas) (11)	Para el año para el que se calcula el límite máximo de producción (lo mismo para los casos Aa-Ad) (en miles de toneladas métricas) (12)			
1991	1986	1970-1984	3,0	558,6	868,9	1 006,7	1 036,8	155,9						
1992	1987	1971-1985	3,0	572,3	866,3	1 004,6	1 065,9	175,1						
1993	1988	1972-1986	2,7	605,1	852,0	971,9	1 051,8		888,6	1 030,1	1 125,6	198,8	199,8	198,8
1994	1989	1973-1987	2,5	629,9	845,6	956,0	1 054,6		898,1	1 041,0	1 171,8	221,4	209,0	209,0
1995	1990	1974-1988	2,6	639,3	844,9	959,1	1 088,8		885,0	1 026,0	1 189,3	239,0	243,9	239,0
1996	1991	1975-1989	2,8	639,1	843,8	969,5	1 145,4		858,9	995,7	1 188,9	252,7	301,6	252,7
1997	1992	1976-1990	2,4	678,2	840,7	947,2	1 119,4		884,9	1 025,9	1 261,6	282,4	278,7	278,7
1998	1993	1977-1991	2,3	699,4	839,6	941,2	1 129,8		886,0	1 027,2	1 301,1	305,5	290,2	290,2
1999	1994	1978-1992	2,0	733,1	843,4	932,2	1 116,3		901,7	1 045,3	1 363,8	334,7	272,9	272,9
2000	1995	1979-1993	1,9	757,0	846,9	930,0	1 121,4		903,9	1 047,9	1 408,3	360,2	274,5	274,5
2001	1996	1980-1994	2,0	764,0	843,5	931,4	1 158,2		885,7	1 026,7	1 421,3	377,8	314,7	314,7
2002	1997	1981-1995	2,0	779,3	843,5	931,4	1 181,4		877,1	1 016,9	1 449,8	399,5	337,9	337,9
2003	1998	1982-1996	2,0	794,9	843,5	931,4	1 205,0		868,6	1 006,9	1 478,7	421,4	361,5	361,5
2004	1999	1983-1997	2,0	810,8	843,5	931,4	1 229,1		860,2	997,1	1 508,3	443,6	385,6	385,6

CUADRO 4 (continuación)

Caso Ad. Año de la primera producción comercial: 1995

Año para el que se calcula el límite máximo de producción (1)	Año en que se calcula el límite máximo de producción (lo mismo para los casos A-F) (2)	Periodo de 15 años de cuyos datos se deriva la línea de tendencia inicial (lo mismo para los casos A-F) (3)	Tasa anual de aumento de la línea de tendencia inicial (porcentaje) (4)	Valor de la línea de tendencia inicial para el primer año del período de 15 años pertinente (en miles de toneladas métricas) (5)	Valor de la línea de tendencia inicial para el año anterior al comienzo del período provisional, es decir, 1989 (en miles de toneladas métricas) (6)	Valor de la línea de tendencia inicial para el año anterior al año de la primera producción comercial, es decir, 1994 (en miles de toneladas métricas) (7)	Valor de la línea de tendencia inicial para el año para el que se calcula el límite máximo de producción (lo mismo para los casos Aa-Ad) (en miles de toneladas métricas) (8)	Límite máximo de producción si la tasa anual de aumento de la línea de tendencia inicial es $\geq 3,0\%$ (col. 7—col. 6) + 60% (col. 8—col. 7) (en miles de toneladas métricas) (9)	Valor de la línea de tendencia con un aumento de 3% anual			Diferencia entre valores de la línea de tendencia inicial para el año para el que se calcula el límite máximo de producción y el año anterior al comienzo del período provisional (col. 11—col. 10) + 60% de (col. 12—col. 11) (en miles de toneladas métricas) (13)	Límite máximo de producción si la tasa anual de aumento de la línea de tendencia inicial es $< 3,0\%$ (la menor de col. 13 o col. 14) (en miles de toneladas métricas) (15)
									Para el año anterior al comienzo del período provisional, es decir, 1989 (en miles de toneladas métricas) (10)	Para el año anterior al de la primera producción comercial, es decir, 1994 (en miles de toneladas métricas) (11)	Para el año para el que se calcula el límite máximo de producción (lo mismo para los casos Aa-Ad) (en miles de toneladas métricas) (12)		
1995	1990	1974-1988	2,6	639,3	935,1	1 061,5	1 088,8	996,1	1 154,8	1 189,3	179,4	153,7	153,7
1996	1991	1975-1989	2,8	639,1	943,0	1 083,5	1 145,4	966,7	1 120,7	1 188,9	194,9	202,4	194,9
1997	1992	1976-1990	2,4	678,2	924,9	1 042,1	1 119,4	996,0	1 154,7	1 261,6	222,8	194,5	194,5
1998	1993	1977-1991	2,3	699,4	919,9	1 031,2	1 129,8	997,3	1 156,1	1 301,1	245,8	209,9	209,9
1999	1994	1978-1992	2,0	733,1	913,7	1 009,9	1 116,3	1 014,9	1 176,5	1 363,8	274,0	202,6	202,6
2000	1995	1979-1993	1,9	757,0	912,8	1 002,3	1 121,4	1 017,4	1 179,4	1 408,3	299,3	208,6	208,6
2001	1996	1980-1994	2,0	764,0	913,1	1 008,2	1 158,2	996,8	1 155,6	1 421,3	318,2	245,1	245,1
2002	1997	1981-1995	2,0	779,3	913,1	1 008,2	1 181,4	987,3	1 144,5	1 449,8	340,4	268,3	268,3
2003	1998	1982-1996	2,0	794,9	913,1	1 008,2	1 205,0	977,6	1 133,3	1 478,7	362,9	291,9	291,9
2004	1999	1983-1997	2,0	810,8	913,1	1 008,2	1 229,1	968,1	1 122,2	1 508,3	385,8	316,0	316,0

CUADRO 4 (continuación)

CASO B. DATOS SUSTITUTIVOS DE LOS DATOS DE CONSUMO REAL DE NIQUEL PARA 1980-2004
OBTENIDOS APLICANDO UNA TASA DE CRECIMIENTO DE 3,0% AL VALOR DE LA LINEA DE TENDENCIA PARA 1979

Caso Ba. Año de la primera producción comercial: 1985

Año para el que se calcula el límite máximo de producción (1)	Año en que se calcula el límite máximo de producción (lo mismo para los casos A-F) (2)	Periodo de 15 años de cuyos datos se deriva la línea de tendencia inicial (lo mismo para los casos A-F) (3)	Tasa anual de aumento de la línea de tendencia inicial (porcentaje) (4)	Valor de la línea de tendencia inicial para el primer año del periodo de 15 años pertinente (en miles de toneladas métricas) (5)	Valor de la línea de tendencia inicial para el año anterior al comienzo del periodo provisional, es decir, 1979 (en miles de toneladas métricas) (6)	Valor de la línea de tendencia inicial para el año anterior al año de la primera producción comercial, es decir, 1984 (en miles de toneladas métricas) (7)	Valor de la línea de tendencia inicial para el año para el que se calcula el límite máximo de producción (lo mismo para los casos Ba-Bd) (en miles de toneladas métricas) (8)	Límite máximo de producción si la tasa anual de aumento de la línea de tendencia inicial es $\geq 3,0\%$ (col. 7—col. 6) + 60% (col. 8—col. 7) (en miles de toneladas métricas) (9)
1985	1980	1964-1978	3,8	424,3	745,7	899,9	934,4	174,9
1986	1981	1965-1979	3,8	444,7	749,0	902,3	972,0	195,1
1987	1982	1966-1980	3,7	465,8	745,3	893,0	995,3	209,1
1988	1983	1967-1981	3,7	482,9	744,3	891,4	1 029,6	230,0
1989	1984	1968-1982	3,6	504,2	741,9	884,4	1 054,2	244,4
1990	1985	1969-1983	3,5	526,9	740,2	877,4	1 075,9	256,3
1991	1986	1970-1984	3,3	552,5	739,6	869,7	1 091,2	263,0
1992	1987	1971-1985	3,4	564,6	738,1	872,8	1 141,1	295,7
1993	1988	1972-1986	3,2	595,6	740,9	866,0	1 146,6	293,5
1994	1989	1973-1987	3,1	618,9	742,7	864,5	1 171,5	306,0
1995	1990	1974-1988	3,3	627,7	737,2	865,7	1 232,7	348,7
1996	1991	1975-1989	3,6	627,8	723,4	863,6	1 321,3	414,8
1997	1992	1976-1990	3,3	667,4	735,2	864,0	1 314,6	399,2
1998	1993	1977-1991	3,2	690,6	736,1	863,3	1 349,0	418,6
1999	1994	1978-1992	3,0	727,7	749,5	868,7	1 352,6	409,5
2000 ^a	1995	1979-1993	2,9 ^a	757,0	757,0	872,7	1 375,9	439,0
2001	1996	1980-1994	3,0	771,5	749,0	868,3	1 435,0	459,3
2002	1997	1981-1995	3,0	794,6	749,0	868,3	1 478,0	485,1
2003	1998	1982-1996	3,0	818,4	749,0	868,3	1 522,3	511,7
2004	1999	1983-1997	3,0	843,0	749,0	868,3	1 568,0	539,1

Caso Bb. Año de la primera producción comercial: 1988

Año para el que se calcula el límite máximo de producción (1)	Año en que se calcula el límite máximo de producción (lo mismo para los casos A-F) (2)	Periodo de 15 años de cuyos datos se deriva la línea de tendencia inicial (lo mismo para los casos A-F) (3)	Tasa anual de aumento de la línea de tendencia inicial (porcentaje) (4)	Valor de la línea de tendencia inicial para el primer año del periodo de 15 años pertinente (en miles de toneladas métricas) (5)	Valor de la línea de tendencia inicial para el año anterior al comienzo del periodo provisional, es decir, 1982 (en miles de toneladas métricas) (6)	Valor de la línea de tendencia inicial para el año anterior al año de la primera producción comercial, es decir, 1987 (en miles de toneladas métricas) (7)	Valor de la línea de tendencia inicial para el año para el que se calcula el límite máximo de producción (lo mismo para los casos Ba-Bd) (en miles de toneladas métricas) (8)	Límite máximo de producción si la tasa anual de aumento de la línea de tendencia inicial es $\geq 3,0\%$ (col. 7—col. 6) + 60% (col. 8—col. 7) (en miles de toneladas métricas) (9)
1988	1983	1967-1981	3,7	482,9	829,3	993,2	1 029,6	185,7
1989	1984	1968-1982	3,6	504,2	824,4	982,6	1 054,2	201,2
1990	1985	1969-1983	3,5	526,9	819,7	971,6	1 075,9	214,5
1991	1986	1970-1984	3,3	552,5	815,1	958,5	1 091,2	223,0
1992	1987	1971-1985	3,4	564,6	816,2	965,1	1 141,1	254,5
1993	1988	1972-1986	3,2	595,6	813,6	950,9	1 146,6	254,7
1994	1989	1973-1987	3,1	618,9	813,6	947,0	1 171,5	268,1
1995	1990	1974-1988	3,3	627,7	811,8	953,3	1 232,7	309,1
1996	1991	1975-1989	3,6	627,8	804,6	960,5	1 321,3	372,4
1997	1992	1976-1990	3,3	667,4	810,0	951,9	1 314,6	359,5
1998	1993	1977-1991	3,2	690,6	810,0	950,0	1 349,0	379,4
1999	1994	1978-1992	3,0	727,7	818,9	949,2	1 352,6	372,3
2000 ^a	1995	1979-1993	2,9 ^a	757,0	824,4	950,5	1 375,9	401,3
2001	1996	1980-1994	3,0	771,5	818,4	948,7	1 435,0	422,1
2002	1997	1981-1995	3,0	794,6	818,4	948,7	1 478,0	447,9
2003	1998	1982-1996	3,0	818,4	818,4	948,7	1 522,3	474,5
2004	1999	1983-1997	3,0	843,0	818,4	948,7	1 568,0	501,9

^a Como la tasa anual de aumento de la línea de tendencia inicial es inferior al 3% el límite máximo de producción para este año (en todos los casos Ba-Bd) se ha calculado de acuerdo con el inciso iv) del apartado b) del párrafo 2 del artículo 151.

CUADRO 4 (continuación)

Caso Bc. Año de la primera producción comercial: 1991

Año para el que se calcula el límite máximo de producción (1)	Año en que se calcula el límite máximo de producción (lo mismo para los casos A-F) (2)	Periodo de 15 años de cuyos datos se deriva la línea de tendencia inicial (lo mismo para los casos A-F) (3)	Tasa anual de aumento de la línea de tendencia inicial (porcentaje) (4)	Valor de la línea de tendencia inicial para el primer año del período de 15 años pertinente (en miles de toneladas métricas) (5)	Valor de la línea de tendencia inicial para el año anterior al comienzo del período provisional, es decir, 1985 (en miles de toneladas métricas) (6)	Valor de la línea de tendencia inicial para el año anterior al año de la primera producción comercial, es decir, 1990 (en miles de toneladas métricas) (7)	Valor de la línea de tendencia inicial para el año para el que se calcula el límite máximo de producción (lo mismo para los casos Ba-Bd) (en miles de toneladas métricas) (8)	Límite máximo de producción si la tasa anual de aumento de la línea de tendencia inicial es $\geq 3,0\%$ (col. 7—col. 6) + 60% (col. 8—col. 7) (en miles de toneladas métricas) (9)
1991	1986	1970-1984	3,3	552,5	898,4	1 056,4	1 091,2	178,9
1992	1987	1971-1985	3,4	564,6	902,5	1 067,1	1 141,1	209,0
1993	1988	1972-1986	3,2	595,6	893,4	1 044,2	1 146,6	212,2
1994	1989	1973-1987	3,1	618,9	891,2	1 037,4	1 171,5	226,7
1995	1990	1974-1988	3,3	627,7	893,9	1 049,7	1 232,7	265,6
1996	1991	1975-1989	3,6	627,8	894,8	1 068,2	1 321,3	325,3
1997	1992	1976-1990	3,3	667,4	892,4	1 048,7	1 314,6	315,8
1998	1993	1977-1991	3,2	690,6	891,3	1 045,3	1 349,0	336,2
1999	1994	1978-1992	3,0	727,7	894,7	1 037,0	1 352,6	331,7
2000 ^a	1995	1979-1993	2,9 ^a	757,0	897,9	1 035,2	1 375,9	360,2
2001	1996	1980-1994	3,0	771,5	894,3	1 036,7	1 435,0	381,4
2002	1997	1981-1995	3,0	794,6	894,3	1 036,7	1 478,0	407,2
2003	1998	1982-1996	3,0	818,4	894,3	1 036,7	1 522,3	433,8
2004	1999	1983-1997	3,0	843,0	894,3	1 036,7	1 568,0	461,2

Caso Bd. Año de la primera producción comercial: 1995

Año para el que se calcula el límite máximo de producción (1)	Año en que se calcula el límite máximo de producción (lo mismo para los casos A-F) (2)	Periodo de 15 años de cuyos datos se deriva la línea de tendencia inicial (lo mismo para los casos A-F) (3)	Tasa anual de aumento de la línea de tendencia inicial (porcentaje) (4)	Valor de la línea de tendencia inicial para el primer año del período de 15 años pertinente (en miles de toneladas métricas) (5)	Valor de la línea de tendencia inicial para el año anterior al comienzo del período provisional, es decir, 1989 (en miles de toneladas métricas) (6)	Valor de la línea de tendencia inicial para el año anterior al año de la primera producción comercial, es decir, 1994 (en miles de toneladas métricas) (7)	Valor de la línea de tendencia inicial para el año para el que se calcula el límite máximo de producción (lo mismo para los casos Ba-Bd) (en miles de toneladas métricas) (8)	Límite máximo de producción si la tasa anual de aumento de la línea de tendencia inicial es $\geq 3,0\%$ (col. 7—col. 6) + 60% (col. 8—col. 7) (en miles de toneladas métricas) (9)
1995	1990	1974-1988	3,3	627,7	1 016,5	1 193,7	1 232,7	200,6
1996	1991	1975-1989	3,6	627,8	1 031,0	1 230,9	1 321,3	254,1
1997	1992	1976-1990	3,3	667,4	1 015,4	1 193,2	1 314,6	250,6
1998	1993	1977-1991	3,2	690,6	1 012,5	1 187,5	1 349,0	271,9
1999	1994	1978-1992	3,0	727,7	1 006,9	1 167,0	1 352,6	271,5
2000 ^a	1995	1979-1993	2,9 ^a	757,0	1 006,1	1 159,9	1 375,9	299,4
2001	1996	1980-1994	3,0	771,5	1 006,5	1 166,8	1 435,0	321,2
2002	1997	1981-1995	3,0	794,6	1 006,5	1 166,8	1 478,0	347,0
2003	1998	1982-1996	3,0	818,4	1 006,5	1 166,8	1 522,3	373,6
2004	1999	1983-1997	3,0	843,0	1 006,5	1 166,8	1 568,0	401,0

CUADRO 4 (continuación)

CASO C. DATOS SUSTITUTIVOS DE LOS DATOS DE CONSUMO REAL DE NIQUEL PARA 1980-2004
OBTENIDOS APLICANDO UNA TASA DE CRECIMIENTO DE 3,5% AL VALOR DE LA LINEA DE TENDENCIA PARA 1979

Caso Ca. Año de la primera producción comercial: 1985

Año para el que se calcula el límite máximo de producción (1)	Año en que se calcula el límite máximo de producción (lo mismo para los casos A-F) (2)	Periodo de 15 años de cuyos datos se deriva la línea de tendencia inicial (lo mismo para los casos A-F) (3)	Tasa anual de aumento de la línea de tendencia inicial (porcentaje) (4)	Valor de la línea de tendencia inicial para el primer año del periodo de 15 años pertinente (en miles de toneladas métricas) (5)	Valor de la línea de tendencia inicial para el año anterior al comienzo del periodo provisional, es decir, 1979 (en miles de toneladas métricas) (6)	Valor de la línea de tendencia inicial para el año anterior al año de la primera producción comercial, es decir, 1984 (en miles de toneladas métricas) (7)	Valor de la línea de tendencia inicial para el año para el que se calcula el límite máximo de producción (lo mismo para los casos Ca-Cd) (en miles de toneladas métricas) (8)	Límite máximo de producción si la tasa anual de aumento de la línea de tendencia inicial es $\geq 3,0\%$ (col. 7—col. 6) + 60% (col. 8—col. 7) (en miles de toneladas métricas) (9)
1985	1980	1964-1978	3,8	424,3	745,7	899,9	934,4	174,9
1986	1981	1965-1979	3,8	444,7	749,0	902,3	972,0	195,1
1987	1982	1966-1980	3,7	465,6	746,1	894,5	997,3	210,1
1988	1983	1967-1981	3,7	482,2	746,3	895,3	1 035,6	233,2
1989	1984	1968-1982	3,6	502,8	745,3	891,3	1 065,9	250,8
1990	1985	1969-1983	3,6	524,7	744,9	887,5	1 095,2	267,2
1991	1986	1970-1984	3,4	549,5	745,4	883,0	1 119,3	279,4
1992	1987	1971-1985	3,6	560,7	744,6	889,0	1 180,5	319,3
1993	1988	1972-1986	3,4	590,9	747,6	884,5	1 197,0	324,4
1994	1989	1973-1987	3,4	613,5	749,2	884,9	1 234,5	345,5
1995	1990	1974-1988	3,6	622,1	742,9	887,3	1 311,2	398,7
1996	1991	1975-1989	4,0	622,3	728,0	885,8	1 418,5	477,4
1997	1992	1976-1990	3,7	662,1	738,6	886,3	1 423,9	470,3
1998	1993	1977-1991	3,7	686,3	738,1	885,3	1 473,3	500,0
1999	1994	1978-1992	3,5	725,1	750,3	890,4	1 488,1	498,7
2000	1995	1979-1993	3,4	757,0	757,0	894,1	1 523,2	514,6
2001	1996	1980-1994	3,5	775,2	749,0	889,5	1 596,2	564,5
2002	1997	1981-1995	3,5	802,3	749,0	889,5	1 652,1	598,1
2003	1998	1982-1996	3,5	830,4	749,0	889,5	1 709,9	532,7
2004	1999	1983-1997	3,5	859,5	749,0	889,5	1 769,8	568,7

Caso Cb. Año de la primera producción comercial: 1988

Año para el que se calcula el límite máximo de producción (1)	Año en que se calcula el límite máximo de producción (lo mismo para los casos A-F) (2)	Periodo de 15 años de cuyos datos se deriva la línea de tendencia inicial (lo mismo para los casos A-F) (3)	Tasa anual de aumento de la línea de tendencia inicial (porcentaje) (4)	Valor de la línea de tendencia inicial para el primer año del periodo de 15 años pertinente (en miles de toneladas métricas) (5)	Valor de la línea de tendencia inicial para el año anterior al comienzo del periodo provisional, es decir, 1982 (en miles de toneladas métricas) (6)	Valor de la línea de tendencia inicial para el año anterior al año de la primera producción comercial, es decir, 1987 (en miles de toneladas métricas) (7)	Valor de la línea de tendencia inicial para el año para el que se calcula el límite máximo de producción (lo mismo para los casos Ca-Cd) (en miles de toneladas métricas) (8)	Límite máximo de producción si la tasa anual de aumento de la línea de tendencia inicial es $\geq 3,0\%$ (col. 7—col. 6) + 60% (col. 8—col. 7) (en miles de toneladas métricas) (9)
1988	1983	1967-1981	3,7	482,2	832,4	998,6	1 035,6	188,4
1989	1984	1968-1982	3,6	502,8	829,8	992,3	1 065,9	206,7
1990	1985	1969-1983	3,6	524,7	827,5	985,9	1 095,2	224,0
1991	1986	1970-1984	3,4	549,5	825,1	977,4	1 119,3	237,4
1992	1987	1971-1985	3,6	560,7	828,1	988,7	1 180,5	275,7
1993	1988	1972-1986	3,4	590,9	827,0	978,4	1 197,0	282,6
1994	1989	1973-1987	3,4	613,5	827,9	977,8	1 234,5	303,9
1995	1990	1974-1988	3,6	622,1	826,4	987,0	1 311,2	355,1
1996	1991	1975-1989	4,0	622,3	819,0	996,5	1 418,5	430,7
1997	1992	1976-1990	3,7	662,1	824,0	988,8	1 423,9	425,9
1998	1993	1977-1991	3,7	686,3	823,2	987,4	1 473,3	455,7
1999	1994	1978-1992	3,5	725,1	831,5	986,7	1 488,1	456,0
2000	1995	1979-1993	3,4	757,0	836,5	988,0	1 523,2	472,6
2001	1996	1980-1994	3,5	775,2	830,4	986,2	1 596,2	521,8
2002	1997	1981-1995	3,5	802,3	830,4	986,2	1 652,1	555,3
2003	1998	1982-1996	3,5	830,4	830,4	986,2	1 709,9	590,0
2004	1999	1983-1997	3,5	859,5	830,4	986,2	1 769,8	626,0

CUADRO 4 (continuación)

Caso Cc. Año de la primera producción comercial: 1991

Año para el que se calcula el límite máximo de producción (1)	Año en que se calcula el límite máximo de producción (lo mismo para los casos A-F) (2)	Período de 15 años de cuyos datos se deriva la línea de tendencia inicial (lo mismo para los casos A-F) (3)	Tasa anual de aumento de la línea de tendencia inicial (porcentaje) (4)	Valor de la línea de tendencia inicial para el primer año del período de 15 años pertinente (en miles de toneladas métricas) (5)	Valor de la línea de tendencia inicial para el año anterior al comienzo del período provisional, es decir, 1985 (en miles de toneladas métricas) (6)	Valor de la línea de tendencia inicial para el año anterior al año de la primera producción comercial, es decir, 1990 (en miles de toneladas métricas) (7)	Valor de la línea de tendencia inicial para el año para el que se calcula el límite máximo de producción (lo mismo para los casos Ca-Cd) (en miles de toneladas métricas) (8)	Límite máximo de producción si la tasa anual de aumento de la línea de tendencia inicial es $\geq 3,0\%$ (col. 7—col. 6) + 60% (col. 8—col. 7) (en miles de toneladas métricas) (9)
1991	1986	1970-1984	3,4	549,5	913,4	1 082,0	1 119,3	191,0
1992	1987	1971-1985	3,6	560,7	921,1	1 099,7	1 180,5	227,1
1993	1988	1972-1986	3,4	590,9	914,7	1 082,2	1 197,0	236,4
1994	1989	1973-1987	3,4	613,5	914,8	1 080,5	1 234,5	258,1
1995	1990	1974-1988	3,6	622,1	919,3	1 098,0	1 311,2	306,6
1996	1991	1975-1989	4,0	622,3	921,3	1 121,0	1 418,5	378,2
1997	1992	1976-1990	3,7	662,1	919,3	1 103,1	1 423,9	376,3
1998	1993	1977-1991	3,7	686,3	918,1	1 101,3	1 473,3	406,4
1999	1994	1978-1992	3,5	725,1	921,4	1 093,5	1 488,1	408,9
2000	1995	1979-1993	3,4	757,0	924,4	1 091,8	1 523,2	426,2
2001	1996	1980-1994	3,5	775,2	920,7	1 093,4	1 596,2	477,4
2002	1997	1981-1995	3,5	802,3	920,7	1 093,4	1 652,1	507,9
2003	1998	1982-1996	3,5	830,4	920,7	1 093,4	1 709,9	542,6
2004	1999	1983-1997	3,5	859,5	920,7	1 093,4	1 769,8	578,5

Caso Cd. Año de la primera producción comercial: 1995

Año para el que se calcula el límite máximo de producción (1)	Año en que se calcula el límite máximo de producción (lo mismo para los casos A-F) (2)	Período de 15 años de cuyos datos se deriva la línea de tendencia inicial (lo mismo para los casos A-F) (3)	Tasa anual de aumento de la línea de tendencia inicial (porcentaje) (4)	Valor de la línea de tendencia inicial para el primer año del período de 15 años pertinente (en miles de toneladas métricas) (5)	Valor de la línea de tendencia inicial para el año anterior al comienzo del período provisional, es decir, 1989 (en miles de toneladas métricas) (6)	Valor de la línea de tendencia inicial para el año anterior al año de la primera producción comercial, es decir, 1994 (en miles de toneladas métricas) (7)	Valor de la línea de tendencia inicial para el año para el que se calcula el límite máximo de producción (lo mismo para los casos Ca-Cd) (en miles de toneladas métricas) (8)	Límite máximo de producción si la tasa anual de aumento de la línea de tendencia inicial es $\geq 3,0\%$ (col. 7—col. 6) + 60% (col. 8—col. 7) (en miles de toneladas métricas) (9)
1995	1990	1974-1988	3,6	622,1	1 059,6	1 265,5	1 311,2	233,3
1996	1991	1975-1989	4,0	622,3	1 077,8	1 311,5	1 418,5	297,9
1997	1992	1976-1990	3,7	662,1	1 063,6	1 276,4	1 423,9	301,3
1998	1993	1977-1991	3,7	686,3	1 061,9	1 273,7	1 473,3	331,6
1999	1994	1978-1992	3,5	725,1	1 056,7	1 254,0	1 488,1	337,8
2000	1995	1979-1993	3,4	757,0	1 056,1	1 247,4	1 523,2	356,8
2001	1996	1980-1994	3,5	775,2	1 056,5	1 254,7	1 596,2	403,1
2002	1997	1981-1995	3,5	802,3	1 056,5	1 254,7	1 652,1	436,6
2003	1998	1982-1996	3,5	830,4	1 056,5	1 254,7	1 709,9	471,3
2004	1999	1983-1997	3,5	859,5	1 056,5	1 254,7	1 769,8	507,3

CUADRO 4 (continuación)

CASO D. DATOS SUSTITUTIVOS DE LOS DATOS DE CONSUMO REAL DE NIQUEL PARA 1980-2004
OBTENIDOS APLICANDO UNA TASA DE CRECIMIENTO DE 4,0% AL VALOR DE LA LINEA DE TENDENCIA PARA 1979

Caso Da. Año de la primera producción comercial: 1985

Año para el que se calcula el límite máximo de producción (1)	Año en que se calcula el límite máximo de producción (lo mismo para los casos A-F) (2)	Período de 15 años de cuyos datos se deriva la línea de tendencia inicial (lo mismo para los casos A-F) (3)	Tasa anual de aumento de la línea de tendencia inicial (porcentaje) (4)	Valor de la línea de tendencia inicial para el primer año del período de 15 años pertinente (en miles de toneladas métricas) (5)	Valor de la línea de tendencia inicial para el año anterior al comienzo del período provisional, es decir, 1979 (en miles de toneladas métricas) (6)	Valor de la línea de tendencia inicial para el año anterior al año de la primera producción comercial, es decir, 1984 (en miles de toneladas métricas) (7)	Valor de la línea de tendencia inicial para el año para el que se calcula el límite máximo de producción (lo mismo para los casos Da-Dd) (en miles de toneladas métricas) (8)	Límite máximo de producción si la tasa anual de aumento de la línea de tendencia inicial es $\geq 3,0\%$ (col. 7—col. 6) + 60% (col. 8—col. 7) (en miles de toneladas métricas) (9)
1985	1980	1964-1978	3,8	424,3	745,7	899,9	934,4	174,9
1986	1981	1965-1979	3,8	444,7	749,0	902,3	972,0	195,1
1987	1982	1966-1980	3,7	465,3	746,9	895,9	999,3	211,0
1988	1983	1967-1981	3,7	481,5	748,4	899,3	1 041,7	236,3
1989	1984	1968-1982	3,7	501,5	748,8	898,4	1 078,0	257,4
1990	1985	1969-1983	3,7	522,6	749,7	897,9	1 114,9	278,4
1991	1986	1970-1984	3,6	546,5	751,2	896,5	1 148,2	296,3
1992	1987	1971-1985	3,8	556,9	751,1	905,5	1 221,2	343,8
1993	1988	1972-1986	3,7	586,2	754,4	903,4	1 249,6	356,7
1994	1989	1973-1987	3,7	608,2	755,8	905,7	1 300,8	387,0
1995	1990	1974-1988	4,0	616,5	748,7	909,4	1 394,9	452,0
1996	1991	1975-1989	4,4	616,8	732,7	908,6	1 523,0	544,5
1997	1992	1976-1990	4,1	656,8	742,0	909,2	1 542,4	547,1
1998	1993	1977-1991	4,2	682,0	740,1	907,9	1 608,9	588,4
1999	1994	1978-1992	4,0	722,4	751,1	912,7	1 637,0	596,2
2000	1995	1979-1993	3,9	757,0	757,0	916,0	1 686,0	621,0
2001	1996	1980-1994	4,0	779,0	749,0	911,4	1 775,4	680,8
2002	1997	1981-1995	4,0	810,2	749,0	911,4	1 846,4	723,4
2003	1998	1982-1996	4,0	842,6	749,0	911,4	1 920,3	767,7
2004	1999	1983-1997	4,0	876,3	749,0	911,4	1 997,1	813,8

Caso Db. Año de la primera producción comercial: 1988

Año para el que se calcula el límite máximo de producción (1)	Año en que se calcula el límite máximo de producción (lo mismo para los casos A-F) (2)	Período de 15 años de cuyos datos se deriva la línea de tendencia inicial (lo mismo para los casos A-F) (3)	Tasa anual de aumento de la línea de tendencia inicial (porcentaje) (4)	Valor de la línea de tendencia inicial para el primer año del período de 15 años pertinente (en miles de toneladas métricas) (5)	Valor de la línea de tendencia inicial para el año anterior al comienzo del período provisional, es decir, 1982 (en miles de toneladas métricas) (6)	Valor de la línea de tendencia inicial para el año anterior al año de la primera producción comercial, es decir, 1987 (en miles de toneladas métricas) (7)	Valor de la línea de tendencia inicial para el año para el que se calcula el límite máximo de producción (lo mismo para los casos Da-Dd) (en miles de toneladas métricas) (8)	Límite máximo de producción si la tasa anual de aumento de la línea de tendencia inicial es $\geq 3,0\%$ (col. 7—col. 6) + 60% (col. 8—col. 7) (en miles de toneladas métricas) (9)
1988	1983	1967-1981	3,7	481,5	835,6	1 004,1	1 041,7	191,1
1989	1984	1968-1982	3,7	501,5	835,3	1 002,2	1 078,0	212,4
1990	1985	1969-1983	3,7	522,6	835,3	1 000,5	1 114,9	233,9
1991	1986	1970-1984	3,6	546,5	835,3	996,8	1 148,2	252,3
1992	1987	1971-1985	3,8	556,9	840,3	1 013,0	1 221,2	297,6
1993	1988	1972-1986	3,7	586,2	840,6	1 006,6	1 249,6	311,8
1994	1989	1973-1987	3,7	608,2	842,5	1 009,7	1 300,8	341,9
1995	1990	1974-1988	4,0	616,5	841,4	1 022,0	1 394,9	404,3
1996	1991	1975-1989	4,4	616,8	833,7	1 033,9	1 523,0	493,7
1997	1992	1976-1990	4,1	656,8	838,2	1 027,2	1 542,4	498,1
1998	1993	1977-1991	4,2	682,0	836,7	1 026,3	1 608,9	539,2
1999	1994	1978-1992	4,0	722,4	844,3	1 025,8	1 637,0	548,2
2000	1995	1979-1993	3,9	757,0	848,8	1 027,1	1 686,0	573,6
2001	1996	1980-1994	4,0	779,0	842,6	1 025,2	1 775,4	632,7
2002	1997	1981-1995	4,0	810,2	842,6	1 025,2	1 846,4	675,3
2003	1998	1982-1996	4,0	842,6	842,6	1 025,2	1 920,3	719,7
2004	1999	1983-1997	4,0	876,3	842,6	1 025,2	1 997,1	765,7

CUADRO 4 (continuación)

Caso Dc. Año de la primera producción comercial: 1991

Año para el que se calcula el límite máximo de producción (1)	Año en que se calcula el límite máximo de producción (lo mismo para los casos A-F) (2)	Periodo de 15 años de cuyos datos se deriva la línea de tendencia inicial (lo mismo para los casos A-F) (3)	Tasa anual de aumento de la línea de tendencia inicial (porcentaje) (4)	Valor de la línea de tendencia inicial para el primer año del periodo de 15 años pertinente (en miles de toneladas métricas) (5)	Valor de la línea de tendencia inicial para el año anterior al comienzo del periodo provisional, es decir, 1985 (en miles de toneladas métricas) (6)	Valor de la línea de tendencia inicial para el año anterior al año de la primera producción comercial, es decir, 1990 (en miles de toneladas métricas) (7)	Valor de la línea de tendencia inicial para el año para el que se calcula el límite máximo de producción (lo mismo para los casos Da-Dd) (en miles de toneladas métricas) (8)	Límite máximo de producción si la tasa anual de aumento de la línea de tendencia inicial es $\geq 3,0\%$ (col. 7—col. 6) + 60% (col. 8—col. 7) (en miles de toneladas métricas) (9)
1991	1986	1970-1984	3,6	546,5	928,7	1 108,3	1 148,2	203,5
1992	1987	1971-1985	3,8	556,9	940,0	1 133,2	1 221,2	246,0
1993	1988	1972-1986	3,7	586,2	936,6	1 121,5	1 249,6	261,8
1994	1989	1973-1987	3,7	608,2	939,1	1 125,5	1 300,8	291,6
1995	1990	1974-1988	4,0	616,5	945,5	1 148,4	1 394,9	350,8
1996	1991	1975-1989	4,4	616,8	948,6	1 176,4	1 523,0	435,8
1997	1992	1976-1990	4,1	656,8	947,0	1 160,4	1 542,4	442,6
1998	1993	1977-1991	4,2	682,0	945,8	1 160,2	1 608,9	483,6
1999	1994	1978-1992	4,0	722,4	948,9	1 152,9	1 637,0	494,5
2000	1995	1979-1993	3,9	757,0	951,6	1 151,5	1 686,0	520,6
2001	1996	1980-1994	4,0	779,0	947,9	1 153,2	1 775,4	578,6
2002	1997	1981-1995	4,0	810,2	947,9	1 153,2	1 846,4	621,2
2003	1998	1982-1996	4,0	842,6	947,9	1 153,2	1 920,3	665,6
2004	1999	1983-1997	4,0	876,3	947,9	1 153,2	1 997,1	711,6

Caso Dd. Año de la primera producción comercial: 1995

Año para el que se calcula el límite máximo de producción (1)	Año en que se calcula el límite máximo de producción (lo mismo para los casos A-F) (2)	Periodo de 15 años de cuyos datos se deriva la línea de tendencia inicial (lo mismo para los casos A-F) (3)	Tasa anual de aumento de la línea de tendencia inicial (porcentaje) (4)	Valor de la línea de tendencia inicial para el primer año del periodo de 15 años pertinente (en miles de toneladas métricas) (5)	Valor de la línea de tendencia inicial para el año anterior al comienzo del periodo provisional, es decir, 1989 (en miles de toneladas métricas) (6)	Valor de la línea de tendencia inicial para el año anterior al año de la primera producción comercial, es decir, 1994 (en miles de toneladas métricas) (7)	Valor de la línea de tendencia inicial para el año para el que se calcula el límite máximo de producción (lo mismo para los casos Da-Dd) (en miles de toneladas métricas) (8)	Límite máximo de producción si la tasa anual de aumento de la línea de tendencia inicial es $\geq 3,0\%$ (col. 7—col. 6) + 60% (col. 8—col. 7) (en miles de toneladas métricas) (9)
1995	1990	1974-1988	4,0	616,5	1 104,6	1 341,7	1 394,9	269,0
1996	1991	1975-1989	4,4	616,8	1 126,8	1 397,4	1 523,0	346,0
1997	1992	1976-1990	4,1	656,8	1 114,2	1 365,3	1 542,4	357,4
1998	1993	1977-1991	4,2	682,0	1 113,8	1 366,3	1 608,9	398,1
1999	1994	1978-1992	4,0	722,4	1 108,9	1 347,3	1 637,0	412,2
2000	1995	1979-1993	3,9	757,0	1 108,4	1 341,2	1 686,0	439,7
2001	1996	1980-1994	4,0	779,0	1 108,8	1 349,1	1 775,4	496,1
2002	1997	1981-1995	4,0	810,2	1 108,8	1 349,1	1 846,4	538,7
2003	1998	1982-1996	4,0	842,6	1 108,8	1 349,1	1 920,3	583,0
2004	1999	1983-1997	4,0	876,3	1 108,8	1 349,1	1 997,1	629,1

CUADRO 4 (continuación)

CASO E. DATOS SUSTITUTIVOS DE LOS DATOS DE CONSUMO REAL DE NIQUEL PARA 1980-2004
OBTENIDOS APLICANDO UNA TASA DE CRECIMIENTO DE 4,5% AL VALOR DE LA LINEA DE TENDENCIA PARA 1979

Caso Ea. Año de la primera producción comercial: 1985

Año para el que se calcula el límite máximo de producción (1)	Año en que se calcula el límite máximo de producción (lo mismo para los casos A-F) (2)	Periodo de 15 años de cuyos datos se deriva la línea de tendencia inicial (lo mismo para los casos A-F) (3)	Tasa anual de aumento de la línea de tendencia inicial (porcentaje) (4)	Valor de la línea de tendencia inicial para el primer año del periodo de 15 años pertinente (en miles de toneladas métricas) (5)	Valor de la línea de tendencia inicial para el año anterior al comienzo del periodo provisional, es decir, 1979 (en miles de toneladas métricas) (6)	Valor de la línea de tendencia inicial para el año anterior al año de la primera producción comercial, es decir, 1984 (en miles de toneladas métricas) (7)	Valor de la línea de tendencia inicial para el año para el que se calcula el límite máximo de producción (lo mismo para los casos Ea-Ed) (en miles de toneladas métricas) (8)	Límite máximo de producción si la tasa anual de aumento de la línea de tendencia inicial es $\geq 3,0\%$ (col. 7—col. 6) + 60% (col. 8—col. 7) (en miles de toneladas métricas) (9)
1985	1980	1964-1978	3,8	424,3	745,7	899,9	934,4	174,9
1986	1981	1965-1979	3,8	444,7	749,0	902,3	972,0	195,1
1987	1982	1966-1980	3,7	465,1	747,6	897,4	1 001,3	212,1
1988	1983	1967-1981	3,8	480,8	750,3	903,2	1 047,6	239,5
1989	1984	1968-1982	3,8	500,2	752,1	905,3	1 089,8	263,9
1990	1985	1969-1983	3,8	520,5	754,4	908,1	1 134,5	289,5
1991	1986	1970-1984	3,7	543,6	757,0	909,9	1 177,2	313,3
1992	1987	1971-1985	4,0	553,2	757,6	922,2	1 262,7	368,9
1993	1988	1972-1986	3,9	581,7	761,2	922,4	1 303,6	389,9
1994	1989	1973-1987	4,0	603,0	762,3	926,7	1 369,7	430,2
1995	1990	1974-1988	4,3	610,9	754,5	931,8	1 482,4	507,7
1996	1991	1975-1989	4,8	611,4	737,3	931,6	1 633,7	615,6
1997	1992	1976-1990	4,6	651,6	745,3	932,4	1 669,0	629,1
1998	1993	1977-1991	4,6	677,8	742,1	930,7	1 755,3	683,4
1999	1994	1978-1992	4,5	719,8	751,9	935,1	1 799,1	701,5
2000	1995	1979-1993	4,4	757,0	757,0	938,2	1 864,4	736,9
2001	1996	1980-1994	4,5	782,7	749,0	933,4	1 972,5	807,9
2002	1997	1981-1995	4,5	817,9	749,0	933,4	2 061,3	861,1
2003	1998	1982-1996	4,5	854,7	749,0	933,4	2 154,1	916,8
2004	1999	1983-1997	4,5	893,2	749,0	933,4	2 251,0	975,0

Caso Eb. Año de la primera producción comercial: 1988

Año para el que se calcula el límite máximo de producción (1)	Año en que se calcula el límite máximo de producción (lo mismo para los casos A-F) (2)	Periodo de 15 años de cuyos datos se deriva la línea de tendencia inicial (lo mismo para los casos A-F) (3)	Tasa anual de aumento de la línea de tendencia inicial (porcentaje) (4)	Valor de la línea de tendencia inicial para el primer año del periodo de 15 años pertinente (en miles de toneladas métricas) (5)	Valor de la línea de tendencia inicial para el año anterior al comienzo del periodo provisional, es decir, 1982 (en miles de toneladas métricas) (6)	Valor de la línea de tendencia inicial para el año anterior al año de la primera producción comercial, es decir, 1987 (en miles de toneladas métricas) (7)	Valor de la línea de tendencia inicial para el año para el que se calcula el límite máximo de producción (lo mismo para los casos Ea-Ed) (en miles de toneladas métricas) (8)	Límite máximo de producción si la tasa anual de aumento de la línea de tendencia inicial es $\geq 3,0\%$ (col. 7—col. 6) + 60% (col. 8—col. 7) (en miles de toneladas métricas) (9)
1988	1983	1967-1981	3,8	480,8	838,6	1 009,5	1 047,6	193,8
1989	1984	1968-1982	3,8	500,2	840,6	1 011,9	1 089,8	218,0
1990	1985	1969-1983	3,8	520,5	843,2	1 015,0	1 134,5	243,5
1991	1986	1970-1984	3,7	543,6	845,4	1 016,1	1 177,2	267,4
1992	1987	1971-1985	4,0	553,2	852,4	1 037,4	1 262,7	320,2
1993	1988	1972-1986	3,9	581,7	854,2	1 035,1	1 303,6	342,0
1994	1989	1973-1987	4,0	603,0	857,1	1 042,0	1 369,7	381,5
1995	1990	1974-1988	4,3	610,9	856,4	1 057,6	1 482,4	456,1
1996	1991	1975-1989	4,8	611,4	848,4	1 072,1	1 633,7	560,7
1997	1992	1976-1990	4,6	651,6	852,5	1 066,5	1 669,0	575,5
1998	1993	1977-1991	4,6	677,8	850,1	1 066,3	1 755,3	629,6
1999	1994	1978-1992	4,5	719,8	857,0	1 065,9	1 799,1	648,8
2000	1995	1979-1993	4,4	757,0	861,0	1 067,1	1 864,4	684,5
2001	1996	1980-1994	4,5	782,7	854,7	1 065,2	1 972,5	754,9
2002	1997	1981-1995	4,5	817,9	854,7	1 065,2	2 061,3	808,2
2003	1998	1982-1996	4,5	854,7	854,7	1 065,2	2 154,1	863,8
2004	1999	1983-1997	4,5	893,2	854,7	1 065,2	2 251,0	922,0

CUADRO 4 (continuación)

Caso Ec. Año de la primera producción comercial: 1991

Año para el que se calcula el límite máximo de producción (1)	Año en que se calcula el límite máximo de producción (lo mismo para los casos A-F) (2)	Periodo de 15 años de cuyos datos se deriva la línea de tendencia inicial (lo mismo para los casos A-F) (3)	Tasa anual de aumento de la línea de tendencia inicial (porcentaje) (4)	Valor de la línea de tendencia inicial para el primer año del periodo de 15 años pertinente (en miles de toneladas métricas) (5)	Valor de la línea de tendencia inicial para el año anterior al comienzo del periodo provisional, es decir, 1985 (en miles de toneladas métricas) (6)	Valor de la línea de tendencia inicial para el año anterior al año de la primera producción comercial, es decir, 1990 (en miles de toneladas métricas) (7)	Valor de la línea de tendencia inicial para el año para el que se calcula el límite máximo de producción (lo mismo para los casos Ea-Ed) (en miles de toneladas métricas) (8)	Límite máximo de producción si la tasa anual de aumento de la línea de tendencia inicial es $\geq 3,0\%$ (col. 7—col. 6) + 60% (col. 8—col. 7) (en miles de toneladas métricas) (9)
1991	1986	1970-1984	3,7	543,6	944,0	1 134,7	1 177,2	216,2
1992	1987	1971-1985	4,0	553,2	959,0	1 167,2	1 262,7	265,5
1993	1988	1972-1986	3,9	581,7	958,6	1 161,6	1 303,6	288,2
1994	1989	1973-1987	4,0	603,0	963,6	1 171,5	1 369,7	326,8
1995	1990	1974-1988	4,3	610,9	972,0	1 200,4	1 482,4	397,6
1996	1991	1975-1989	4,8	611,4	976,3	1 233,7	1 633,7	497,4
1997	1992	1976-1990	4,6	651,6	975,1	1 219,8	1 669,0	514,2
1998	1993	1977-1991	4,6	677,8	973,9	1 221,6	1 755,3	567,9
1999	1994	1978-1992	4,5	719,8	976,8	1 214,9	1 799,1	588,6
2000	1995	1979-1993	4,4	757,0	979,3	1 213,8	1 864,4	624,9
2001	1996	1980-1994	4,5	782,7	975,4	1 215,5	1 972,5	694,3
2002	1997	1981-1995	4,5	817,9	975,4	1 215,5	2 061,3	747,6
2003	1998	1982-1996	4,5	854,7	975,4	1 215,5	2 154,1	803,3
2004	1999	1983-1997	4,5	893,2	975,4	1 215,5	2 251,0	861,4

Caso Ed. Año de la primera producción comercial: 1995

Año para el que se calcula el límite máximo de producción (1)	Año en que se calcula el límite máximo de producción (lo mismo para los casos A-F) (2)	Periodo de 15 años de cuyos datos se deriva la línea de tendencia inicial (lo mismo para los casos A-F) (3)	Tasa anual de aumento de la línea de tendencia inicial (porcentaje) (4)	Valor de la línea de tendencia inicial para el primer año del periodo de 15 años pertinente (en miles de toneladas métricas) (5)	Valor de la línea de tendencia inicial para el año anterior al comienzo del periodo provisional, es decir, 1989 (en miles de toneladas métricas) (6)	Valor de la línea de tendencia inicial para el año anterior al año de la primera producción comercial, es decir, 1994 (en miles de toneladas métricas) (7)	Valor de la línea de tendencia inicial para el año para el que se calcula el límite máximo de producción (lo mismo para los casos Ea-Ed) (en miles de toneladas métricas) (8)	Límite máximo de producción si la tasa anual de aumento de la línea de tendencia inicial es $\geq 3,0\%$ (col. 7—col. 6) + 60% (col. 8—col. 7) (en miles de toneladas métricas) (9)
1995	1990	1974-1988	4,3	610,9	1 150,8	1 421,2	1 482,4	307,1
1996	1991	1975-1989	4,8	611,4	1 177,3	1 487,7	1 633,7	398,0
1997	1992	1976-1990	4,6	651,6	1 166,4	1 459,2	1 669,0	418,7
1998	1993	1977-1991	4,6	677,8	1 167,4	1 464,3	1 755,3	471,5
1999	1994	1978-1992	4,5	719,8	1 163,0	1 446,5	1 799,1	495,1
2000	1995	1979-1993	4,4	757,0	1 162,8	1 441,1	1 864,4	532,3
2001	1996	1980-1994	4,5	782,7	1 163,2	1 449,5	1 972,5	600,1
2002	1997	1981-1995	4,5	817,9	1 163,2	1 449,5	2 061,3	653,4
2003	1998	1982-1996	4,5	854,7	1 163,2	1 449,5	2 154,1	709,1
2004	1999	1983-1997	4,5	893,2	1 163,2	1 449,5	2 251,0	767,2

CUADRO 4 (continuación)

CASO F. DATOS SUSTITUTIVOS DE LOS DATOS DE CONSUMO REAL DE NIQUEL PARA 1980-2004
OBTENIDOS APLICANDO UNA TASA DE CRECIMIENTO DE 5,0% AL VALOR DE LA LÍNEA DE TENDENCIA PARA 1979

Caso Fa. Año de la primera producción comercial: 1985

Año para el que se calcula el límite máximo de producción (1)	Año en que se calcula el límite máximo de producción (lo mismo para los casos A-F) (2)	Periodo de 15 años de cuyos datos se deriva la línea de tendencia inicial (lo mismo para los casos A-F) (3)	Tasa anual de aumento de la línea de tendencia inicial (porcentaje) (4)	Valor de la línea de tendencia inicial para el primer año del periodo de 15 años pertinente (en miles de toneladas métricas) (5)	Valor de la línea de tendencia inicial para el año anterior al comienzo del periodo provisional, es decir, 1979 (en miles de toneladas métricas) (6)	Valor de la línea de tendencia inicial para el año anterior al año de la primera producción comercial, es decir, 1984 (en miles de toneladas métricas) (7)	Valor de la línea de tendencia inicial para el año para el que se calcula el límite máximo de producción (lo mismo para los casos Fa-Fd) (en miles de toneladas métricas) (8)	Límite máximo de producción si la tasa anual de aumento de la línea de tendencia inicial es $\geq 3,0\%$ (col. 7—col. 6) + 60% (col. 8—col. 7) (en miles de toneladas métricas) (9)
1985	1980	1964-1978	3,8	424,3	745,7	899,9	934,4	174,9
1986	1981	1965-1979	3,8	444,7	749,0	902,3	972,0	195,1
1987	1982	1966-1980	3,7	464,8	748,4	898,8	1 003,2	213,0
1988	1983	1967-1981	3,8	480,1	752,3	907,1	1 053,6	242,7
1989	1984	1968-1982	3,8	498,9	755,5	912,3	1 101,8	270,5
1990	1985	1969-1983	3,9	518,5	759,1	918,4	1 154,5	301,0
1991	1986	1970-1984	3,9	540,7	762,8	923,6	1 207,0	330,8
1992	1987	1971-1985	4,2	549,6	764,1	938,9	1 305,5	394,8
1993	1988	1972-1986	4,2	577,1	768,0	941,8	1 359,8	424,6
1994	1989	1973-1987	4,3	597,9	768,9	948,2	1 442,0	475,6
1995	1990	1974-1988	4,7	605,5	760,3	954,7	1 575,3	566,8
1996	1991	1975-1989	5,2	606,1	741,9	955,2	1 752,0	691,4
1997	1992	1976-1990	5,0	646,5	748,7	956,1	1 805,7	717,2
1998	1993	1977-1991	5,1	673,6	744,0	954,1	1 914,5	786,3
1999	1994	1978-1992	4,9	717,2	752,6	958,1	1 976,4	816,5
2000	1995	1979-1993	4,9	757,0	757,0	960,8	2 060,7	863,7
2001	1996	1980-1994	5,0	786,4	749,0	955,9	2 190,8	947,8
2002	1997	1981-1995	5,0	825,7	749,0	955,9	2 300,2	1 013,5
2003	1998	1982-1996	5,0	867,0	749,0	955,9	2 415,0	1 082,4
2004	1999	1983-1997	5,0	910,4	749,0	955,9	2 535,8	1 154,8

Caso Fb. Año de la primera producción comercial: 1988

Año para el que se calcula el límite máximo de producción (1)	Año en que se calcula el límite máximo de producción (lo mismo para los casos A-F) (2)	Periodo de 15 años de cuyos datos se deriva la línea de tendencia inicial (lo mismo para los casos A-F) (3)	Tasa anual de aumento de la línea de tendencia inicial (porcentaje) (4)	Valor de la línea de tendencia inicial para el primer año del periodo de 15 años pertinente (en miles de toneladas métricas) (5)	Valor de la línea de tendencia inicial para el año anterior al comienzo del periodo provisional, es decir, 1982 (en miles de toneladas métricas) (6)	Valor de la línea de tendencia inicial para el año anterior al año de la primera producción comercial, es decir, 1987 (en miles de toneladas métricas) (7)	Valor de la línea de tendencia inicial para el año para el que se calcula el límite máximo de producción (lo mismo para los casos Fa-Fd) (en miles de toneladas métricas) (8)	Límite máximo de producción si la tasa anual de aumento de la línea de tendencia inicial es $\geq 3,0\%$ (col. 7—col. 6) + 60% (col. 8—col. 7) (en miles de toneladas métricas) (9)
1988	1983	1967-1981	3,8	480,1	841,7	1 014,9	1 053,6	196,4
1989	1984	1968-1982	3,8	498,9	846,0	1 021,7	1 101,8	223,8
1990	1985	1969-1983	3,9	518,5	851,0	1 029,7	1 154,5	253,6
1991	1986	1970-1984	3,9	540,7	855,6	1 035,8	1 207,0	282,9
1992	1987	1971-1985	4,2	549,6	864,6	1 062,4	1 305,5	343,7
1993	1988	1972-1986	4,2	577,1	868,0	1 064,5	1 359,8	373,7
1994	1989	1973-1987	4,3	597,9	871,9	1 075,2	1 442,0	423,4
1995	1990	1974-1988	4,7	605,5	871,6	1 094,4	1 575,3	511,3
1996	1991	1975-1989	5,2	606,1	863,3	1 111,6	1 752,0	632,5
1997	1992	1976-1990	5,0	646,5	867,0	1 107,2	1 805,7	659,3
1998	1993	1977-1991	5,1	673,6	863,8	1 107,7	1 914,5	728,0
1999	1994	1978-1992	4,9	717,2	869,9	1 107,4	1 976,4	758,9
2000	1995	1979-1993	4,9	757,0	873,4	1 108,6	2 060,7	806,5
2001	1996	1980-1994	5,0	786,4	867,0	1 106,6	2 190,8	890,1
2002	1997	1981-1995	5,0	825,7	867,0	1 106,6	2 300,2	955,8
2003	1998	1982-1996	5,0	867,0	867,0	1 106,6	2 415,0	1 024,6
2004	1999	1983-1997	5,0	910,4	867,0	1 106,6	2 535,8	1 097,1

CUADRO 4 (continuación)

Caso Fc. Año de la primera producción comercial: 1991

Año para el que se calcula el límite máximo de producción (1)	Año en que se calcula el límite máximo de producción (lo mismo para los casos A-F) (2)	Periodo de 15 años de cuyos datos se deriva la línea de tendencia inicial (lo mismo para los casos A-F) (3)	Tasa anual de aumento de la línea de tendencia inicial (porcentaje) (4)	Valor de la línea de tendencia inicial para el primer año del período de 15 años pertinente (en miles de toneladas métricas) (5)	Valor de la línea de tendencia inicial para el año anterior al comienzo del período provisional, es decir, 1985 (en miles de toneladas métricas) (6)	Valor de la línea de tendencia inicial para el año anterior al año de la primera producción comercial, es decir, 1990 (en miles de toneladas métricas) (7)	Valor de la línea de tendencia inicial para el año para el que se calcula el límite máximo de producción (lo mismo para los casos Fa-Fd) (en miles de toneladas métricas) (8)	Límite máximo de producción si la tasa anual de aumento de la línea de tendencia inicial es $\geq 3,0\%$ (col. 7—col. 6) + 60% (col. 8—col. 7) (en miles de toneladas métricas) (9)
1991	1986	1970-1984	3,9	540,7	959,6	1 161,7	1 207,0	229,3
1992	1987	1971-1985	4,2	549,6	978,4	1 202,2	1 305,5	285,8
1993	1988	1972-1986	4,2	577,1	981,0	1 203,1	1 359,8	316,1
1994	1989	1973-1987	4,3	597,9	988,8	1 219,4	1 442,0	364,2
1995	1990	1974-1988	4,7	605,5	999,2	1 254,6	1 575,3	447,8
1996	1991	1975-1989	5,2	606,1	1 004,7	1 293,6	1 752,0	563,9
1997	1992	1976-1990	5,0	646,5	1 004,0	1 282,2	1 805,7	592,3
1998	1993	1977-1991	5,1	673,6	1 002,8	1 285,9	1 914,5	660,3
1999	1994	1978-1992	4,9	717,2	1 005,5	1 280,0	1 976,4	692,3
2000	1995	1979-1993	4,9	757,0	1 007,7	1 279,1	2 060,7	740,4
2001	1996	1980-1994	5,0	786,4	1 003,7	1 281,0	2 190,8	823,2
2002	1997	1981-1995	5,0	825,7	1 003,7	1 281,0	2 300,2	888,8
2003	1998	1982-1996	5,0	867,0	1 003,7	1 281,0	2 415,0	957,7
2004	1999	1983-1997	5,0	910,4	1 003,7	1 281,0	2 535,8	1 030,2

Caso Fd. Año de la primera producción comercial: 1995

Año para el que se calcula el límite máximo de producción (1)	Año en que se calcula el límite máximo de producción (lo mismo para los casos A-F) (2)	Periodo de 15 años de cuyos datos se deriva la línea de tendencia inicial (lo mismo para los casos A-F) (3)	Tasa anual de aumento de la línea de tendencia inicial (porcentaje) (4)	Valor de la línea de tendencia inicial para el primer año del período de 15 años pertinente (en miles de toneladas métricas) (5)	Valor de la línea de tendencia inicial para el año anterior al comienzo del período provisional, es decir, 1989 (en miles de toneladas métricas) (6)	Valor de la línea de tendencia inicial para el año anterior al año de la primera producción comercial, es decir, 1994 (en miles de toneladas métricas) (7)	Valor de la línea de tendencia inicial para el año para el que se calcula el límite máximo de producción (lo mismo para los casos Fa-Fd) (en miles de toneladas métricas) (8)	Límite máximo de producción si la tasa anual de aumento de la línea de tendencia inicial es $\geq 3,0\%$ (col. 7—col. 6) + 60% (col. 8—col. 7) (en miles de toneladas métricas) (9)
1995	1990	1974-1988	4,7	605,5	1 198,8	1 505,2	1 575,3	348,5
1996	1991	1975-1989	5,2	606,1	1 229,9	1 583,5	1 752,0	454,7
1997	1992	1976-1990	5,0	646,5	1 221,0	1 559,3	1 805,7	486,1
1998	1993	1977-1991	5,1	673,6	1 223,5	1 569,1	1 914,5	552,8
1999	1994	1978-1992	4,9	717,2	1 219,7	1 552,6	1 976,4	587,2
2000	1995	1979-1993	4,9	757,0	1 219,5	1 547,9	2 060,7	636,1
2001	1996	1980-1994	5,0	786,4	1 220,0	1 556,9	2 190,8	717,2
2002	1997	1981-1995	5,0	825,7	1 220,0	1 556,9	2 300,2	782,9
2003	1998	1982-1996	5,0	867,0	1 220,0	1 556,9	2 415,0	851,8
2004	1999	1983-1997	5,0	910,4	1 220,0	1 556,9	2 525,8	918,2